

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 40

Fecha: 18/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2009 01463	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	ANA MARINA GALINDO DE WILCHES	Auto pone en conocimiento SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2016 00524	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEG0	Auto resuelve sustitución poder	17/06/2021	1
1100140 03 029 2016 00752	Ejecutivo Singular	EFREN DE JESUS CHACON DIAZ	MISAEI VARGAS VARGAS	Auto resuelve Solicitud	17/06/2021	1
1100140 03 029 2016 01466	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CARMENZA II P-H	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON NADIME TATAR	Auto resuelve Solicitud	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00026	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ	MARIA ROCIO CARDENAS CARDENAS	Auto obedézcase y cúmplase	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00501	Ejecutivo Singular	PROTECSA S.A.	HECTOR TRUJILLO CRUZ	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00745	Verbal	JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS II	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE LLEVARA A CABO EL DIA 12 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00943	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS - COPICREDITO	EDILBERTO BECERRA MANOSALVA	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00992	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA P.H.	MARIA CECILIA BUENDIA DE BALLEH	Auto termina proceso por Pago	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO, QUIÉN DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY NO EJERCIÓ SU DERECHO A LA DEFENSA	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 01068	Ejecutivo Singular	DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO	REINALDO CABALLERO ARGEL	Auto ordena oficiar	17/06/2021	1
1100140 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 01125V	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA	SANDRA ARACELY MORA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P. SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. JOSÉ ÁLVARO MORE ROMERO	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA COOPEMOL	JEYSON JAVIER VARGAS	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00129	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO CONTRERAS	NANCY CARREÑO CESPEDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00215V	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MIREYA ANGULO AGUDELO	Auto requiere	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00236V	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	CARMEN ALICIA ACEVEDO ROJAS	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00324	Ejecutivo Singular	CONSORCIO INMOBILIARIO A & R	LIXA SORAYA PRIETO LOPEZ	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00452V	Despachos Comisorios	MARIA STELLA RINCON GUERRERO	OMAIRA LEON RIVERA	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00512	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	17/06/2021	2
1100140 03 029 2018 00548	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	P C QUIMICA Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto reconoce heredero o cesionario	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00690	Verbal	ANA SILVA CUITIVA MOLINA	JOSE ALFREDO MARTIN NOVOA	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00766V	Verbal	CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ	JACQUELINE MENDEZ GUERRERO	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00772	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILSON ANDRES RUEDA PRADILLA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00839	Ejecutivo Singular	SUS FINANZAS SAS	YOJAN FORERO MORENO	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00853	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIRO ALONSO TOME ARENAS	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO, QUIÉN DENTRO DEL TÉRMINO NO EJERCIO SU DERECHO A DEFENSA.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00861	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	NUBIA JAZMIN CABRERA BERNAL	Auto resuelve renuncia poder	17/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00896 ✓	Verbal	FABHEL QUINTANA GONZALEZ	MARIA DEL PILAR TRUJILLO ORJUELA	Auto decide recurso ACOGES DE MANERA PARCIAL EL RECURSO DE REPOSICIÓN.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00982 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DAVID LEONARDO LOPEZ LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 01001 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER FERNANDO MEDINA BETANCUR	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO, SIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY EJERCIERA SU DERECHO DE DEFENSA.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2018 01120 ✓	Verbal	GLORIA LUCIA PELAEZ	MARTHA LUCIA PELAEZ DE CARO	Sentencia de Primera Instancia DECLARA QUE PERTENECE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO A GLORIA LUCIA PELÁEZ. ORDENA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE PROCEDA ALA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL FOLIO.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00060 ✓	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ARGENTI MARIN FRANCO	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00209 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALONSO CARDONA TANGARIFE	Auto resuelve Solicitud ENTREGUESE A LA CURADORA EL CONCEPTO DE GASTOS DE CURADURÍA	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00262 ✓	Ejecutivo Singular	HOOVERT ARREDONDO RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN RUIZ MARIN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00262 ✓	Ejecutivo Singular	HOOVERT ARREDONDO RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN RUIZ MARIN	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00271 ✓	Sucesión	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Agreguese a autos	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00290 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRUZAUTO S.A.	Auto termina proceso por Pago	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00339 ✓	Verbal	NANCY BRAVO GUALTEROS	INVERSIONES LA REGADERA LTDA (EN LIQUIDACION	Agreguese a autos	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00375 ✓	Ejecutivo Singular	DIEGO CARRANZA TORRES	FRANCISCO ALBERTO MOYA PINZON	Agreguese a autos	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00519 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ STELLA ALARCON AFRICANO	SANDRA MILENA MURCIA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00557 ✓	Sucesión	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00576 ✓	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA	Agreguese a autos	17/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2019 00620V		LUIS ERNESTO LEE LEE	LUZ DARY PEÑA MARIN	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00643		CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ	LEANDRO DIAZ RIOS	Auto resuelve Solicitud	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00716V		BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto decreta medida cautelar	17/06/2021	2
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00716		BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 Despachos Comisorios 2019 00749		VICENTE BARON	VICENTE BARON	Auto decide recurso NO ACOGE EL RECURSO DE REPOSICIÓN. MANTENER INCÓLUME EL AUTO RECURRIDO	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00768		BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR ANTONIO CARDOZO VELOZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00923		COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION	MARIBEL GRANADOS CARROLL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00923		COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION	MARIBEL GRANADOS CARROLL	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOD	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00963V		ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ	JOHAN STIVELL RUBIANO PAEZ	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00989V		VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	BLANCA BEATRIZ ESLAVA DE GOMEZ	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 01032		LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO	NIDIA PATRICIA SALGADO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 01033		BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ARNOVI SUAREZ VIRVIESCAS	Auto requiere	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 01038V		BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA JULIA URREGO	Auto modifica liquidación de crédito SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00023		BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO RUEDA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00081		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	17/06/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00154		MARIA CRISTINA URREA GORDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto ordena oficiar	17/06/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00168 ✓	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00179 ✓	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ DARY LUNA GARZON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00196 ✓	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO ARDILA RINCON	KEVIN ACABADOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento	17/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00199 ✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO JAIME LUIS BELTRAN SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO, SIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY HAYA EJERCIDO SU DERECHO A LA DEFENSA.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00203 ✓	Ejecutivo Singular	OCTAVIO CARDENAS PIMIENTO	EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO	Auto pone en conocimiento LOS DEMANDADOS SE NOTIFICARON DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, CONTABILICESE EL TÉRMINO LEGAL.	17/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00203 ✓	Ejecutivo Singular	OCTAVIO CARDENAS PIMIENTO	EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO	Auto resuelve Solicitud APODERADO PARTE ACTORA SIRVASE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SECUESTRE.	17/06/2021	2
1100140 03 077 2017 00607 ✓	Verbal	ODEY MONTOYA RODAS	MILENA ORTEGON MEDINA	Agreguese a autos	17/06/2021	1
1100140 03 077 2018 00159 ✓	Ordinario	DIEGO ARLEY MONDRAGON	YOHANNA GONZALEZ MOLINA	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA, SE NOTIFICÓ DEL AUTO DE FECHA 15 DE 2018, QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY NO EFECTUÓ PRONUNCIAMIENTO.	17/06/2021	1
1100140 03 077 2018 00385 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDWAR FERNEY CLAVIJO REY	Auto reconoce heredero o cesionario	17/06/2021	1
1100140 03 077 2018 00977 ✓	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Auto decreta medida cautelar	17/06/2021	2
1100141 89 020 2018 00479 ✓	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto ordena correr traslado	17/06/2021	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2009-1463

En atención a la solicitudes que antecede, por Secretaría entréguese a la entidad **GM Financial Colombia S.A. – Compañía de Financiamiento**, los dineros referidos en el numeral **4°** del auto de fecha 03 de marzo de 2020 **-Fl. 141 Cd. 1-**, en la forma prevista en la circular PCSJC20-17, depositando las sumas correspondientes en la cuenta bancaria informada por la parte interesada.

Déjense las constancias del caso.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2021.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a)		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0524

En atención al escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución efectuada por la estudiante **Marioris Lucero Garcés Valencia**, a la estudiante **Paula Daniela Delgadillo Velásquez**, quien actuará como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>18 JUN 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<b>40</b>	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


Expediente No. 2016-0752

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en aras de tener claridad frente a las ejecuciones vigentes al interior del presente asunto, se adiciona el numeral **4º** del auto de fecha 27 de abril de 2021 **-Fl. 39 Cd. 1-**, en el sentido de indicar que la demanda iniciada por el señor **Alvaro Heli Rojas Suárez**, también continúa junto a la de la sociedad **Recibanc**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		<b>18 JUN 2021</b>
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>40</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1466

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al Dr. **Carlos Andrés Ospina Torres** que no es posible dar trámite al escrito presentado, toda vez que el Despacho a través de auto de fecha 27 de abril de 2021 **-Fl. 333 Cd. 1-**, aceptó la renuncia presentada por el memorialista, motivo por el cual no se acepta su intervención.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0026

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el **Juzgado 21º Civil del Circuito de Bogotá**, a través del fallo de tutela de fecha 29 de abril de 2021.

Por Secretaría elabórense los oficios ordenados en el numeral 2º del auto de fecha 31 de julio de 2018 **-Fl. 30 Cd. 1-** y entréguese a la parte demandada.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	10	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

247

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0324

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas No. **IEL-383**, legalmente embargado **-Fl. 34 Cd. 2-**, secuestrado **-Fl. 158 Cd. 2-** y avaluado **-Fl. 161 De. 1-**, dentro del presente asunto, se fija la hora de las 9:30, del día 12, del mes de Agosto, del año **2021**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Fíjese aviso y entréguese para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, como lo ordena el artículo 450 del C.G.P., el deberá incluir además de los datos del proceso y del bien objeto de subasta, el link por medio del cual se adelantará la audiencia referida, para lo cual se ordena a la Secretaría del Despacho se le proporcione al apoderado de la parte interesada.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibídem, en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>40</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

J.B.

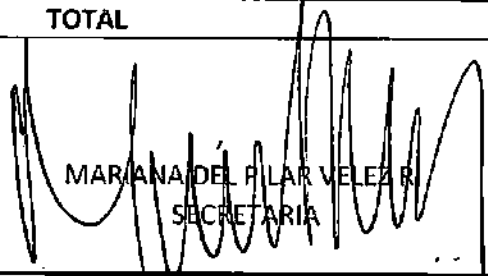
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-0501



DEMANDANTE: PROTECSA SA.

DEMANDADO: ELSA RIAÑO RAMIREZ Y HECTOR TRUJILLOP CRUZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	64v	\$600,000,00
NOTIFICACIONES	1	27,29,31,33	\$34,800,00
REGISTRO EMBARGO	2	11,14	\$36,000,00
TOTAL			\$670,800,00

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. 28 MAY 2021  
 HOY 

República de Colombia



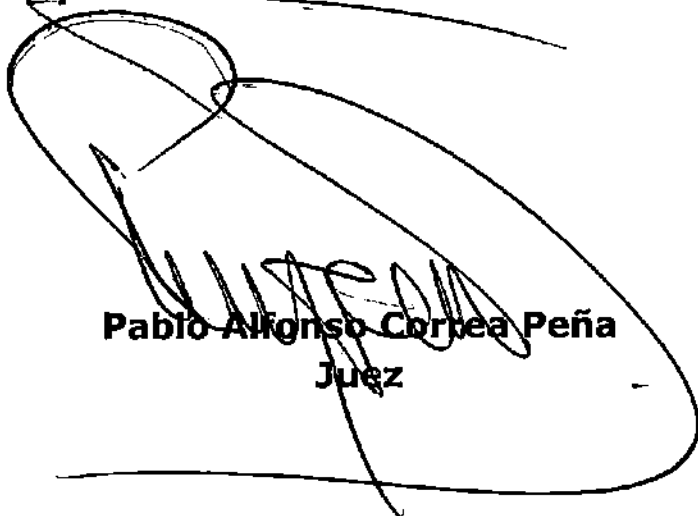
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


Expediente No. 2017-0501

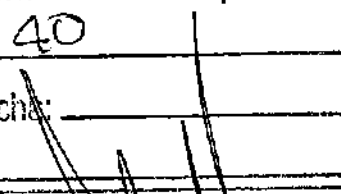
Vista la liquidación de costas que reposa a folio 65 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



290



11 de Febrero de 2021

Al responder cite este Nro.  
20213100107311

Señores  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	N° 1974 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 1100140030292019-00607-00
Radicado ANT	20206200961492
Demandante	ODEY MONTOYA RODAS
Predio - F.M.I.	50S-381905

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

**Documento Firmado Digitalmente**  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo  
es de todo



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 50S-381905 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ**  
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Stephanie V., Abogada, convenio FAO-ANT  
Revisó: B. Varon, Abogado, convenio FAO-ANT  
Anexos: Análisis Catastral

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez


/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Cw47TX-ZU5wb-gID5-La6XMo-aXoWst



291

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

**ANÁLISIS PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C**  
**MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**  
**RADICADO ANT: 20206200961492**  
**DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 67A SUR 18J 84**  
**FOLIO DE MATRICULA: 50S-381905**  
**CHIP: AAA0027OKBS**

Mediante la información de identificador predial asociado al oficio No. 20206200961492, folio de matrícula 50S-381905, dirección catastral CL 67A SUR 18J 84 y CHIP AAA0027OKBS, se realizaron las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo que permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.


Se procede a realizar la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), con el folio de matrícula No. 50S-381905, folio con estado **ACTIVO**, NO registra folio matríz., con derivada N°50S-40751481, fecha de apertura 18/03/1977, dirección CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL), con referencia catastral N°AAA0027OKBS y reporta un área registral con una extensión de 118 m<sup>2</sup>.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consulta	Propietario	Tipo de Titulación	Numero de Identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	
CONSULTA	NESTOR VANEGAS MOREA Titul I Ver más	CÉDULA CIUDADANA	1930207	CL 67A SUR 18J 84 DIRECCION CATASTRAL	50S-381905	AAA0027OKBS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad			
Fecha: 02022021	N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-381905	Mora: 01 58 PL9	No. Consulta: -1
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Municipio: BOGA	Referencia Catastral: AAA0027OKBS	
Vereda: BOGA		Cédula Catastral: AAA0027OKBS	

Dirección Actual del Inmueble: CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL)			
Direcciones Anteriores:			
• "EL RECREO"			
Fecha de Apertura del Folio: 18-03-1977	Tipo de Instrumento: FOJAS DE CERTIFICADO		Fecha de Inscripción: 14/03/1977
Estado Folio: ACTIVO			
Matrícula(s) Moría:			
Matrícula(s) Derivada(s):			
• 50S-40751481			
Tipo de Predio: SIN INFORMACION			
Alertas en protección, restitución y formatización			
Alertas en protección, restitución y formatización			
Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales			
ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Propietarios			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1930207	CÉDULA CIUDADANA	NESTOR VANEGAS MOREA	



	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESLINDE DE TIERRAS</b> <b>CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD</b> <b>EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b> <b>RECUPERACIÓN DE BALDIOS</b>	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	<b>SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA</b> <b>TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS</b> <b>TERRITORIOS</b>	<b>FECHA</b>	09-10-2018

**Complementaciones**

COMPLEMENTACIÓN DE LA MATRÍCULA 505-381905 QUE CARPEL RODRÍGUEZ HUBO DE HERNÁNDO AVILA POR ESCRITURA 2763 DE 31 DE MAYO DEL 68 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR ADJUDICACIÓN EN LA SUSECIÓN DE EL NTRA PARDO Y DE REYES POR ESCRITURAS 501 DEL 23 DE FEBRERO DE 1957, ESTA ADQUIRIÓ POR LA INOTURTORIA MARIA OFITEGA DE PARDO SEGUN ESCRITURA 2338 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 1923 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ

**Cabidad y Linderos**

LOTE DE TIERRA, MARCADO CON EL #9 DE LA MANZANA "C" QUE HACE PARTE DE UNO DE MENOR EXTENSION, DENOMINADO "EL RECREO" UBICADO EN LA ZONA DE BOSA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 118,66 METROS 2 EQUIVALENTES A 164,00 V 2, Y LINDA POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 20,80 MTRS, CON LA TRANSVERSAL 29-B DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.E. POR EL SUR, EN LONGITUD 28,00 MTRS, CON EL LOTE # 8 DE LA MISMA MANZANA "C" VENDIDO A ROSALBA BRAYO POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 3,60 MTRS, CON EL LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA, VENDIDO A VÍCTOR MATEUS, Y POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 8, MTRS, QUE ES SUFRENTE CON LA DIAGONAL 67 6 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.E.—

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	INDICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	INDICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		16/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZAN NÚMERO CATASTRAL CON EL CHIP, SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA M.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0358 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.H.R.	

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 505-381905 <https://www.vur.gov.co/portal/taques/vur/inicio>


Se procede a realizar la consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), con el CHIP AAA0027OKBS:

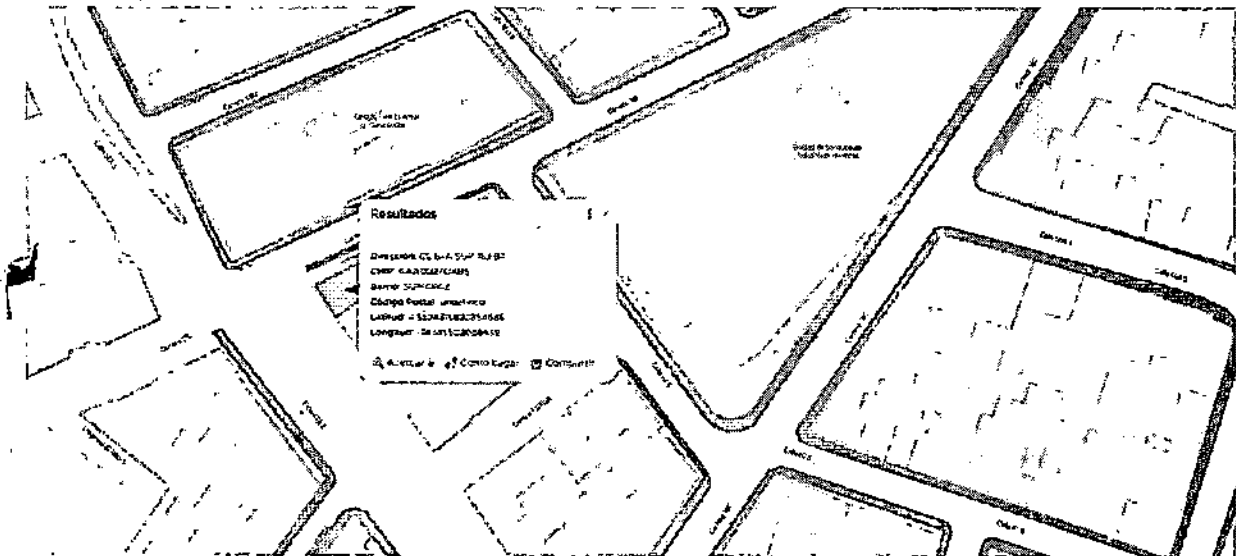


Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP AAA0027OKBS <http://sinupoto.sdp.gov.co/sinupoti/index>

Adicionalmente, se realizó la búsqueda de su ubicación espacial en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) mediante el CHIP AAA0027OKBS, y también coincide con la mostrada en el SINUPOT y en la U.A.E.C.D.



	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018



Corresponde a la consulta realizada en la IDECA para el predio con el CHIP AAA00270KBS / <https://mapas.bogota.gov.co/#>


Adicionalmente, se realizó la consulta del predio objeto de análisis mediante dirección CL 67 A SUR 18 J 84 en el Visor Geográfico para la Difusión Ambiental y Participación ciudadana.



Corresponde a la consulta realizado en la Visor Ambiental de Bogotá para el predio con la Dirección CL 67 A SUR 18 J 84 / <http://visorgeo.ambientebogota.gov.co/?lon=-74.0248138&lat=4.768601&z=20&l=6:1|82:0,8>

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo URBANO de Bogotá D.C; donde referencia el AAA00270KBS y se ubica en la localidad de CIUDAD BOLIVAR con la UPZ 67- LUCERO, en el sector catastral denominado SUMAPAZ Este predio se asocia con Lote Catastral 0025534705 y Dirección CL 67 A SUR 18 J 84.



	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CODIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X


Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realizó el cruce espacial con las capas<sup>1</sup> de restricciones y condicionantes.

ELABORADÓ: ING. AGROPECUARIO Y ZOOTECNISTA CARLOS NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
REVISÓ: ING. CATASTRAL Y GEODESTA HAROLD PEÑA URUEÑA

<sup>1</sup> Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque - RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.



293

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

**ANÁLISIS PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C**  
**MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**  
**RADICADO ANT: 20206200961492**  
**DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 67A SUR 18J 84**  
**FOLIO DE MATRÍCULA: 50S-381905**  
**CHIP: AAA0027OKBS**

Mediante la información de identificador predial asociado al oficio No. **20206200961492**, folio de matrícula **50S-381905**, dirección catastral **CL 67A SUR 18J 84** y **CHIP AAA0027OKBS**, se realizaron las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo que permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

Se procede a realizar la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), con el folio de matrícula No. **50S-381905**, folio con estado **ACTIVO**, NO registra folio matriz., con derivada N°50S-40751481, fecha de apertura 18/03/1977, dirección CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL), con referencia catastral N°AAA0027OKBS y reporta un área registral con una extensión de 118 m<sup>2</sup>.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consulta	Propietario	Tipo de Titulación	Número de Identificación	Dirección del Inmueble	Folio de Matrícula Predial	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	
CONSULTAR	NESTOR VANEGAS NOREIA Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANA	1936297	CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL)	50S-381905	AAA0027OKBS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 02/02/2021	Hora: 01:58 PM	No. Consulta: -1
N° Matrícula Inmobiliar: 50S-381905	Referencia Catastral: AAA0027OKBS	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Referencia Catastral Anterior: -	
Municipio: BOGA	Cédula Catastral: AAA0027OKBS	
Vereda: BOGA		

Dirección Actual del Inmueble: CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL)		
Direcciones Anteriores:		
• "EL RECREO"		
Fecha de Apertura del Folio: 18/03-1977	Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO	Fecha de Instrumento: 18/03-1977
Estado Folio: ACTIVO		
Matrícula(s) Matriz:		
Matrícula(s) Derivada(s):		
• 50S-40751481		
Tipo de Predio: SIN INFORMACION		

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en protección, restitución y formalización				
--	--	--	--	--


**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	BOCLA/AF/10

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES (O ELLOS) (CIÓN SOCIAL)	IDENTIFICACIÓN
1936297	CÉDULA CIUDADANA	NESTOR VANEGAS NOREIA	



	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

**Complementaciones**

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 505-381905 QUE GASBREL RODRIGUEZ HUISO DE HERIBANDO ATLA POR ESCRITURA 2103 DE 31 DE AYO DEL 89 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTE HUISO POR ADJUDICACION EN LA SUSECCION EL VIRA PARDO Y DE REYES POR ESCRITURA 81 DEL 23 DE FEBRERO DE 1957 ESTYADOURRO POR LA INDTUORIA MARIA ORTEGA DE PARDO SEGUN ESCRITURA 2334 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 1953 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA.

**Cabidad y Linderos**

LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL #5 DE LA MANZANA "C" QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, DENOMINADO "EL RECREO" UBICADO EN LA ZONA DE BOSA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 118.00 METROS 2 EQUIVALENTES A 184.06 V 2, Y LINDA POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 20.00 MTRS, CON LA TRANSVERSAL 23-B DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D E, POR EL SUR, EN LONGITUD 20.00 MTRS, CON EL LOTE # 6 DE LA MISMA MANZANA "C" VENDIDO A ROSALBA BRAVO, POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 3.00 MTRS, CON LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA, VENDIDO A VICTOR MAJELUS, Y POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 8.00 MTRS, QUE ES SU FRENTE CON LA DIAGONAL 57 B DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D E.

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN DE LA VENTA FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FONFO
0	1	1808/2012	1808/2012	C2087-11595	SE ACTUALIZA NÚMERO CATASTRAL CON EL CHIP, SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SE REGISTRÓ POR LA U.A.E.C.D., SEGÚN RES. NO. 0350 DE 24/07/2017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5346 DE 14/03/2017 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 505-381905 <https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio>

Se procede a realizar la consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), con el CHIP AAA0027OKBS:




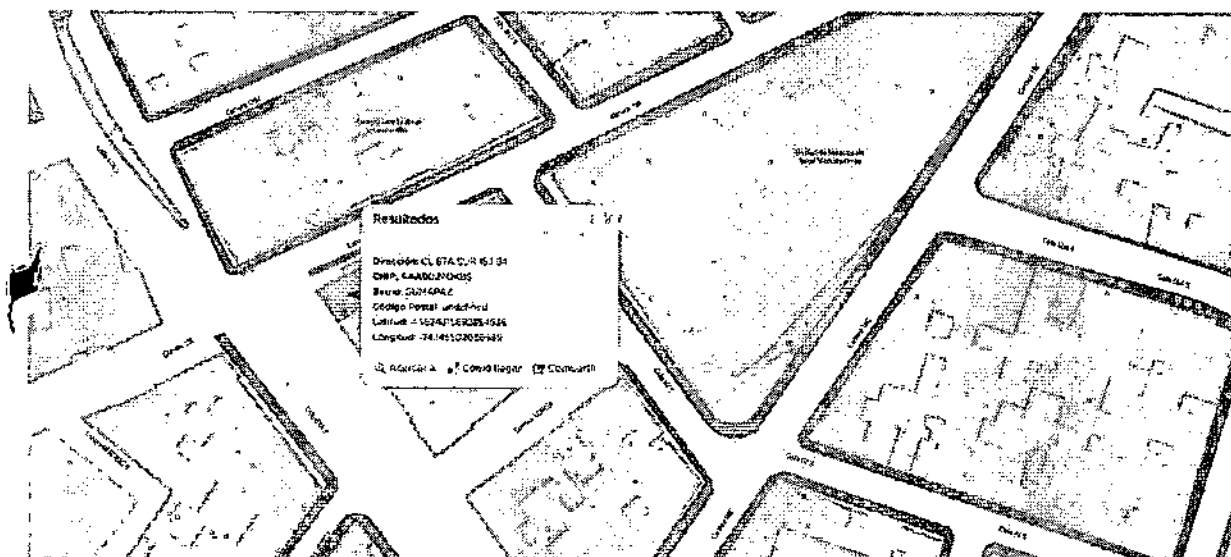
Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP AAA0027OKBS <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>

Adicionalmente, se realizó la búsqueda de su ubicación espacial en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) mediante el CHIP AAA0027OKBS, y también coincide con la mostrada en el SINUPOT y en la U.A.E.C.D.



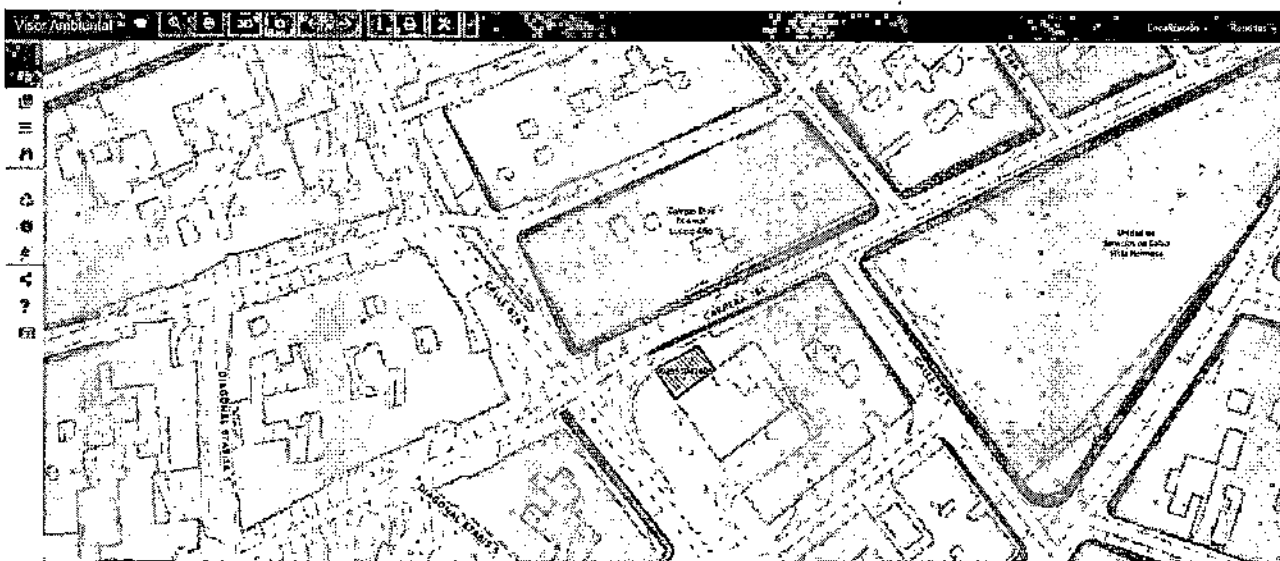
294

	<b>FORMA:</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD:</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN:</b>	3
	<b>PROCESO:</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA:</b>	09-10-2018




Corresponde a la consulta realizada en la IDECA para el predio con el CHIP AAA00270KBS / <https://mapas.bogota.gov.co/#>

Adicionalmente, se realizó la consulta del predio objeto de análisis mediante dirección CL 67 A SUR 18 J 84 en el Visor Geográfico para la Difusión Ambiental y Participación ciudadana.



Corresponde a la consulta realizada en la Visor Ambiental de Bogotá para el predio con la Dirección CL 67 A SUR 18 J 84 / <http://visorgeo.ambientebogota.gov.co/?lon=-74.024813&lat=4.768601&z=20&l=6:1182:0.8>

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo URBANO de Bogotá D.C; donde referencia el AAA00270KBS y se ubica en la localidad de CIUDAD BOLIVAR con la UPZ 67- LUCERO, en el sector catastral denominado SUMAPAZ Este predio se asocia con Lote Catastral 0025534705 y Dirección CL 67 A SUR 18 J 84.

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CODIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realizó el cruce espacial con las capas<sup>1</sup> de restricciones y condicionantes.

ELABORADÓ: ING. AGROPECUARIO Y ZOOTECNISTA CARLOS NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
REVISÓ: ING. CATASTRAL Y GEODESTA HAROLD PEÑA URUEÑA

<sup>1</sup> Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque - RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.





Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

2017-607  
295

RV: Respuesta radicado entrada 20206200961492 radicado salida 20213100107311 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

ACUSADO RECI... X

14 MAY 2021

E EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>  
Vie 14/05/2021 10:38 AM  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

ant\_logo logo\_min  
ant\_ambientas

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.  
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Responder Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



2 JUN 2021

HOY

296



**UAECD**  
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 01:53:31  
Al Contestar Cite Este Nr. 2021EE8323 O 1 Fol: 1 Anex: 1  
ORIGEN: 543831 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARI  
DESTINO: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUJ  
ASUNTO: TRASLADO 2021ER5233 OFICIO N° 1973 DEL 03-11-2020 A  
OBS: PROYECTO D GALINDO

Bogotá D.C.

Señores  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud información  
Referencia: Radicado UAECD 2021ER5233 del 04-03-2021 (Al responder favor citar este número)  
Oficio Juzgado: No. 1973 del 03-11-2020  
Referencia: Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio No. 11001400302920170060700.  
De: Odey Montoya Rodas C.C.66.701.595  
Contra: Víctor Raúl Ortega Cañón C.C.19.062.535, Mayerly Ortega Chacón C.C.63.505.594, Erica Tatiana Ortega Medina C.C.52.122.084, Twiggy Malena Ortega Medina C.C.52.120.841 en calidad de herederos determinados e indeterminados de la causante Brígida Cañón (Q.E.P.D), quien se identificó con C.C.20.078.089 y demás personas indeterminadas (Juzgado de Origen 77 Civil Municipal de Bogotá)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal, para que sea atendida de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ Fecha: 2021.03.08 18:49:14 -05'00'

**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio Solicitud 2021ER5233 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU *D.G.*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90  
Código postal, 111311  
Terre 4 Pisos 11 y 12 - Torre D Piso 2  
Tel: 2849600 - fax: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificación No. SG-202004574

08-01-FR-01  
V.11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Código 110012041029  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º  
 Teléfono 3 41 35 10

EP: 5233  
 04 MAR 2021  
 RECIDO  
 Hora 03:30pm

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 3 DE 2020

OFICIO No. 1973

REF: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2017-00607-00 INICIADO POR ODEY MONTOYA RODAS C.C. 66.701.595 contra VÍCTOR RAÚL ORTEGÓN CAÑÓN C.C. 19.062.535, MAYERLY ORTEGÓN CHACÓN C.C. 63.505.594, ERICA TATIANA ORTEGÓN MEDINA C.C. 52.122.084, TWIGGY MALENA ORTEGÓN MEDINA C.C. 52.120.841, en calidad de herederos determinados e indeterminados de la causante BRIGIDA CAÑÓN (Q.E.P.D.), quien se identificó con C.C. 20.078.089 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

Señores  
**UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL**  
 CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020, dispuso officiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 67 A SUR No. 18 J - 84 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-381905, CHIP AAA0027OKBS, para que, como considerán pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Se le comunica que este Despacho Judicial, avocó el conocimiento del proceso, conforme lo establece el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA



OF. 12/5  
17 MAY 2021 2:18  
J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**FW: UAECD 2021 EE 6323 (uaecd 2021 er 5233) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)**

C Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. ...  
Lun 17/05/2021 5:22 PM  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

UAECD 2021 EE 6323 (uaecd ... 572 KB	2021-465988.pdf 115 KB
---	---------------------------

2 archivos adjuntos (687 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

CORDIAL SALUDO

REMITO LO SOLICITADO

**OFICINA DE CONVENIOS CATASTRO DISTRITAL Y AGUSTIN CODAZZI**

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.  
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>  
Responder a: Notificaciones Catastro <notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co>  
Fecha: lunes, 15 de marzo de 2021 a las 8:20 p. m.  
Para: "Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C."  
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: UAECD 2021 EE 6323 (uaecd 2021 er 5233) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)  
Nuevo envío de: Notificaciones Catastro <notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co>  
Fecha de nuevo envío: lunes, 15 de marzo de 2021 a las 8:20 p. m.

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

***"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPetionario/>.***



República de Colombia  
Poder Judicial  
Rama Judicial del Poder Público  
CIVIL  
JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL  
BOGOTÁ, D.C.  
MUNICIPAL ORALIDAD DE FECHA Y PASA AL  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 2 JUN 2011

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 21]*

HOY \_\_\_\_\_

299

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., junio 17 de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00607-00


Las anteriores comunicaciones emanadas de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
18 JUN 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

240

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

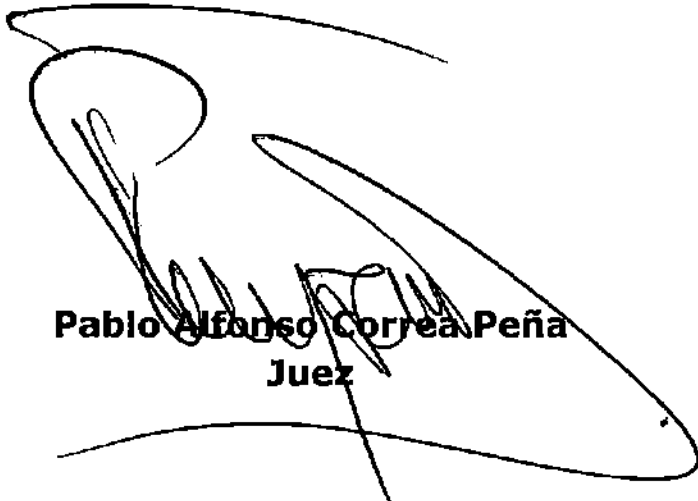
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


Expediente No. 2017-0745

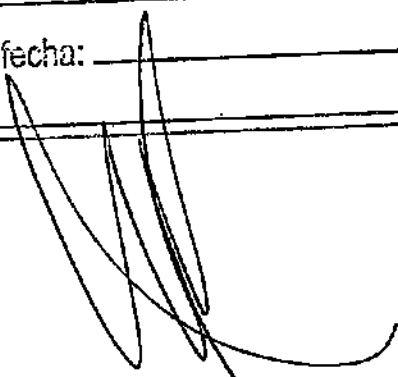
En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber a la Auxiliar de la Justicia que la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se llevará a cabo el día **12** de **julio** de **2021**, a las **10:00** a.m.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0943



Visto el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta las manifestaciones elevadas, primeramente porque no es parte al interior del presente asunto.

En segundo lugar, el pedimento incoado tampoco tiene asidero, pues la suspensión decretada al interior del presente asunto fue solicitada de común acuerdo por las partes hasta el día 30 de marzo de 2022, ello teniendo en cuenta lo normado en el artículo 161 del C.G.P., ello sin perjuicio del embargo de remanentes tenido en cuenta y solicitado por el **Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá**, el cual continúa vigente hasta tanto se termine el proceso y de existir alguno se pondrá a disposición del Despacho referido.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Sorrea Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0992

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

**1.- Decretar** la terminación de la demanda acumulada por **pago total de la obligación.**

**2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguense los respectivos oficios al extremo demandado.

**3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

**4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1005

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Luis Alberto Castaño Velásquez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, Por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1068



En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 316 del C.G.P., se tienen por **desistidas** las medidas cautelares que reposan sobre las motocicletas de placas Nos. **OFZ-05D** y **UXS-61C**.

Por Secretaría elabórense los respectivos oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares en contra de los bienes antes referidos.

Se condena en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.-.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1071

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S.**, demandó a la sociedad **Ferrestructura Moreno de Colombia S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 21 de noviembre de 2017 **-Fl. 18 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$13.991.000.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 05 de agosto de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.


**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 40	
de esta misma fecha: _____	
Secretaría (s): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1125

En atención a la documental que antecede, se reconoce personería al Dr. **José Álvaro Mora Romero**, como apoderado judicial del extremo demandante.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma el mandamiento de pago a la parte demandada, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia que los acreedores hagan efectivas sus obligaciones.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**

**Juez**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 18 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 40		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

J.B.



**COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN DEL TOLIMA**  
**"COOPENTOL"**  
 SECCIONES: AHORRO Y CRÉDITO Y SEDE SOCIAL Y RECREACIONAL  
 NIT: 890.700.817-3

JEYSON JAVIER VARGAS VARGAS					
ESTADO DE CUENTA					
AL 27 DE ABRIL 2021					
LETRA NO.	CAPITAL	TABLA NO.		INTERESES	VR. TOTAL
1	7.138.182	1		9.089.628	16.227.810
<b>TOTALES</b>	<b>7.138.182</b>		<b>0</b>	<b>9.089.628</b>	<b>16.227.810</b>

TABLA NO. 1						
Desde	Hasta	Tasa de Interés bancaria corriente	Tasa Legal Usura (Efectiva Anual)	NO. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
					7.138.182,00	
6-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,98%	30		196.211,00
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	30		199.334,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	30		199.334,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	30		199.334,00
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	30		199.245,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	30		199.245,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	30		199.245,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	30		198.122,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	30		198.122,00
1-sep-17	30-sep-17	21,99%	32,97%	30		198.122,00
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	30		188.716,00
1-nov-17	30-nov-17	20,98%	31,44%	30		187.020,00
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	30		185.325,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	30		184.611,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	30		187.467,00
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	31,02%	30		184.622,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	30		182.737,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	30		182.361,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	30		180.953,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	30		178.722,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	30		177.918,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30		176.758,00
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	30		175.163,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30		173.904,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	30		173.101,00
1-ene-19	31-ene-19	19,18%	28,74%	30		170.959,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	30		176.778,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	30		172.833,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30		172.367,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	30		172.566,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30		172.209,00
1-jul-19	31-jul-19	19,26%	28,92%	30		172.030,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31		178.133,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30		172.367,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31		176.105,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30		169.800,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31		174.353,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31		173.062,00
1-feb-20	28-feb-20	18,06%	28,59%	28		158.729,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31		174.722,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30		166.766,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31		167.715,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30		161.680,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31		167.069,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31		168.637,00
1-sep-20	30-sep-20	18,36%	27,53%	30		163.732,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31		166.793,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30		159.181,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31		160.984,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31		158.693,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	31		161.721,00
1-mar-21	31-mar-21	17,76%	26,64%	31		163.750,00
1-abr-21	27-abr-21	17,98%	26,97%	30		160.431,00
			<b>TOTALES</b>		<b>7.138.182,00</b>	<b>9.089.628,00</b>
			<b>GRAN TOTAL</b>			<b>16.227.810,00</b>

VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ  
Abogada Universidad Cooperativa  
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Nacional de Colombia  
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado – Universidad de la Sabana

---

SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DDTE: COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL  
TOLIMA- COOPEMOTOL  
DEMANDADO: JEYSON JAVIER VARGAS VARGAS.  
RAD: 201800067.

VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 38.363.832, portador de la Tarjeta Profesional 182.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en calidad de apoderada de la parte demandante me permito aportar liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Adjunto 1 folio como prueba de los oficios radicados a su Despacho.

Del señor Juez, ..



VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ  
T.P. 182.805 del C. S. de la J.  
C.C. 38.363.832 de Ibagué



27 ABR 2021

264

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: Radicación de liquidación del proceso N°201800067

J

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 28/04/2021 9:41 AM

Para: viviana diaz <vivianita837@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

---

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 9:40 a. m.

Para: viviana diaz <vivianita837@hotmail.com>

Asunto: RE: Radicación de liquidación del proceso N°201800067

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

---

De: viviana diaz <vivianita837@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 8:27 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Viviana Diaz <viviana.diaz@coopemtoll.com.co>

Asunto: Radicación de liquidación del proceso N°201800067

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DDTE: COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA- COOPEMTOL

DEMANDADO: JEYSON JAVIER VARGAS VARGAS.

RAD: 201800067

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **15**

Fecha: 20/05/2021

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2016 01025</b>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 41 89 020 <b>2017 00210</b>	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 <b>2018 00067</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA COPEMOTOL	JEYSON JAVIER VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 <b>2018 00236</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	CARMEN ALICIA ACEVEDO ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 <b>2019 00060</b>	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ARGENI MARIN FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 <b>2019 01038</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA JULIA URREGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

  
MARIANA DEL PILAR WEEZ R.  
SECRETARIA

69

MAYO 28 DE 2021: Al Despacho del señor juez informando que el término de que trata el Artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

**SECRETARIA**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0067

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 62 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Bogotá, D.C.,		18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 40		
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0129

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., señálese la hora de las 10:00, del día 12, del mes de Agosto, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Corvea Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>18 JUN 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>40</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <u>[Firma]</u>		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0159

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso, que el acreedor hipotecario **Banco Davivienda S.A.**, se notificó del auto de fecha 15 de marzo de 2018 por medio del cual se ordenó su comparecencia al proceso, quien dentro del término de Ley, no efectuó pronunciamiento alguno al interior del trámite verbal.

Notifíquese.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 18 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 10		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

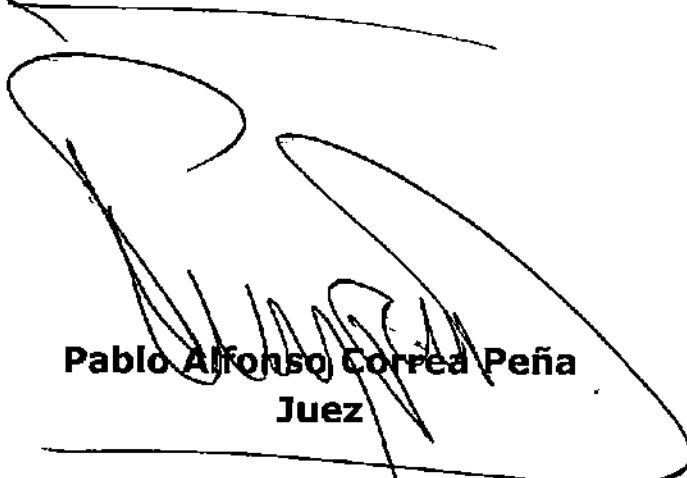
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0215

En atención al escrito que antecede, se insta al Dr. **Luis Fernando Quintero Mateus**, a presentar la respectiva cuenta de cobro ante la entidad demandante, ya sea de manera física y/o electrónica.


Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago por concepto de gastos de curaduría al Auxiliar de la Justicia, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

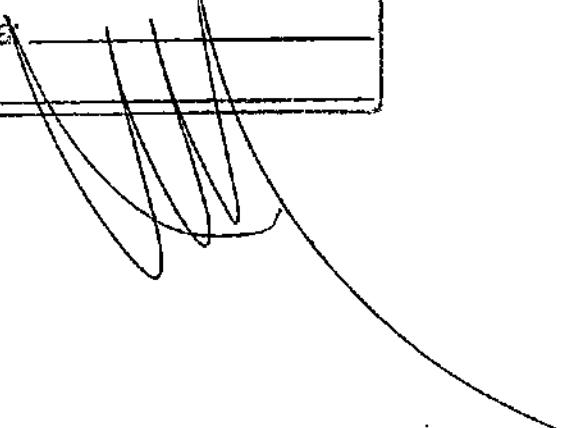
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



**LIQUIDACION DE CREDITO**  
**CARMERN ALICIA ACEVEDO ROJAS**

27

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-may-21
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>		7.658.648,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			
		Comercial	x
		Consumo	
		Microc u Ot	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna: capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta					Efec. Anual	Autorizada	Aplicable
11-sep-16	30-sep-16				0,00	7.658.648,00		0,00
11-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		7.658.648,00	20	119.536,95
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		7.658.648,00	30	184.113,31
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		7.658.648,00	30	184.113,31
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		7.658.648,00	30	184.113,31
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		7.658.648,00	30	186.688,80
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		7.658.648,00	30	186.688,80
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		7.658.648,00	30	186.688,80
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.658.648,00	30	186.615,34
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.658.648,00	30	186.615,34
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.658.648,00	30	186.615,34
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		7.658.648,00	30	184.039,58
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		7.658.648,00	30	184.039,58
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		7.658.648,00	30	184.039,58
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		7.658.648,00	30	177.893,90
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	2,323%		7.658.648,00	30	177.893,90
1-dic-17	31-dic-17	21,15%	2,32%	2,323%		7.658.648,00	30	177.893,90
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		7.658.648,00	30	174.464,89
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%		7.658.648,00	30	174.464,89
1-mar-18	31-mar-18	20,01%	2,21%	2,211%		7.658.648,00	30	169.365,47
1-abr-18	30-abr-18	20,69%	2,28%	2,278%		7.658.648,00	30	174.464,89
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		7.658.648,00	30	172.893,96
1-jun-18	30-jun-18	20,44%	2,25%	2,254%		7.658.648,00	30	172.594,34
1-jul-18	31-jul-18	20,28%	2,24%	2,238%		7.658.648,00	30	171.394,61
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%		7.658.648,00	30	169.515,98
1-sep-18	30-sep-18	19,94%	2,20%	2,205%		7.658.648,00	30	168.838,45
1-oct-18	31-oct-18	19,81%	2,19%	2,192%		7.658.648,00	30	167.858,66
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%		7.658.648,00	30	166.499,80
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		7.658.648,00	30	164.759,69
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		7.658.648,00	30	162.939,38
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.658.648,00	30	167.028,56
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.658.648,00	30	164.532,41
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.658.648,00	30	164.153,44
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		7.658.648,00	30	164.305,05
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		7.658.648,00	30	164.001,80
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		7.658.648,00	30	163.850,12
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.658.648,00	30	164.153,44
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.658.648,00	30	164.153,44
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		7.658.648,00	30	162.483,57
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		7.658.648,00	30	161.951,43
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.658.648,00	30	161.038,25
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.658.648,00	30	159.971,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.658.648,00	30	162.179,54
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.658.648,00	30	161.342,77
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.658.648,00	30	159.361,04
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.658.648,00	30	155.534,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.658.648,00	30	154.997,03
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.658.648,00	30	154.997,03
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.658.648,00	30	156.301,39
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		7.658.648,00	30	156.761,17
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.658.648,00	30	154.766,60
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.658.648,00	30	152.843,45
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.658.648,00	30	149.910,25
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.658.648,00	30	148.826,53
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.658.648,00	30	150.528,77
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.658.648,00	30	149.523,40
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.658.648,00	30	148.749,06
1-may-21	12-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.658.648,00	12	59.220,57
Resultados >>						7.658.648,00		9.425.110,65

**SALDO DE CAPITAL** 7.658.648,00  
**SALDO DE INTERESES** 9.425.110,65  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS** **\$17.083.758,65**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0236

■ Vista la liquidación de crédito que obra a folio 87 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

*[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0324



En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe de los depositos judiciales.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

167



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	24/05/2021 12:27:05 PM
USUARIO: <b>CSI AUTORIZA</b>	110014003029 JUZ	<b>DIRECCION</b>	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	24/05/2021 11:32:50 AM
MVELEZRO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 029 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	06/05/2021 14:01:10
ELECTRONICA	110012041029	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	186.80.200.65
	MUNICIPAL		PUBLICO		
	BOGOTA				

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.200.65  
Fecha: 24/05/2021 12:26:59 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1022938912

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

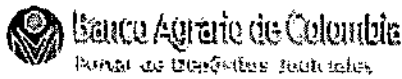


República de Colombia  
- Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPECHO 28 MAY 2021  
HOY

*[Handwritten signature]*



168



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	24/05/2021 12:27:41 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	24/05/2021 11:32:50 AM
MVELEZRO FIRMA	029 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	06/05/2021 14:01:10
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	186.80.200.65
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.200.65  
Fecha: 24/05/2021 12:27:42 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52827998

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 28 MAY 2021



*[Handwritten signature]*

(3)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0385

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

**Aceptar** la cesión de los derechos de crédito que hace el **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Téngase en cuenta la ratificación del mandato al Dr. **Luis Eduardo Gutiérrez**, como apoderado de la entidad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Carrea Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL GRANADIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



**NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Leovedis Elías Martínez Durán**  
**Notario**

**COMUNICACIÓN A JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**DOCTOR:**  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**CRA 10 No. 14 30 PISO 2**

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE**  
**OMAIRA LEON.**  
**RADICADO.2018-452.**  
**DEMANDANTE :MARIA STELLARINCON.**  
**DEMANDADO: OMAIRA LEON RIVERA.**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Por medio del presente me permito comunicar en cumplimiento a lo ordenado por el Juez 13 Civil del Circuito de Bogotá, quien Confirmó la decisión del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad, quien declaró improcedente la Acción de Tutela interpuesta por el señor Paulino Barón Castañeda, en contra de La Notaria Segunda de Bogotá y su Conciliador Daniel José Martínez.

Así las cosas, se procede a continuar con el Trámite de negociación de deudas y se procede a comunicar la misma con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra el deudor, y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediantemente solicito a usted actuar conforme al artículo en cita.

Atentamente,


**DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO.**

**CONCILIADOR EN INSOLVENCIA.**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. **28 MAY 2021**  
HOY \_\_\_\_\_



« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

7 1 MAY 2021  
L 37  


RE: RADICADO.2018-452.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 12/05/2021 3:17 PM

Para: Segunda Bogota <segundabogota@supernotariado.gov.co>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

---

De: Segunda Bogota <segundabogota@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 3:16 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>


Asunto: RADICADO.2018-452.

Buenas Tardes,

Por medio de la presente, nos permitimos enviar comunicación sobre el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por la señora OMAIRA LEON RIVERA con C.C. 41.749.361

Atentamente

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0452

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente la comunicación remitida por la **Notaría 2º del Círculo de Bogotá**, para que en el término de cinco (05) días, efectúe los pronunciamientos del caso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Señor:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

F. S. D.

REF. EJECUTIVO de ITALCOL S.A. contra LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ

Y EDGAR HERNANDO DIAZ EXPEDIENTE: 2018-0479-00

PROCESO 11001418902020180047900

LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada como aparece bajo mi firma, **CONFIERO PODER ESPECIAL** al abogado JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c. No. 3.183.853 y Tarjeta Profesional No. 75.756 del C.S. de la Judicatura, para que me represente como demandada dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para notificarse, formular incidente de nulidad por indebida notificación, formular excepciones, tachar de falsos documentos, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general, todas las facultades de ley.

Atentamente,

LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ

c.c. No. 1121829155

Correo electrónico: [leydiangel234@hotmail.com](mailto:leydiangel234@hotmail.com)

Acepto:

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

c.c. 3.183.853

T.P. 75.756 del C.S.J.

Correo electrónico: [juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

2

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

**Bogotá D.C., Mayo Once (11) de 2021**

Señor.

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTA.**

---

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de ITALCOL S.A.  
contra LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ y EDGAR  
HERNANDO DIAZ.  
PROCESO 11001418902020180047900**

---

**INCIDENTE DE NULIDAD.**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3´183.853 de Subchoque (Cund), y Tarjeta Profesional No.75.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la codemandada **LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (Meta), atentamente concurro a su Despacho, Señor Juez, en tiempo, para solicitarle se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DEL PROCESO** a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago a mi representada, toda vez que el mismo se efectuó al correo electrónico de **YIRA DIAZ**, [yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com), el cual como se explicará en el acápite de hechos, no le pertenece ni es el que utiliza para recibir su correspondencia virtual.

**HECHOS**

1.- El demandante indicó bajo juramento que mi representada y codemandada **LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ**, podía ser notificada en el correo electrónico [yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com), el cual no le pertenece, ni es el que utiliza para recibir correspondencia virtual. Este correo electrónico es de su media hermana **YIRA LISETTE DIAZ GONZALEZ**.

2.- Mi mandante recibe notificaciones en el correo electrónico leydiangel34@hotmail.com, el cual es el único que tiene para tal fin.

3.- El demandante efectuó una notificación indebida en un correo electrónico que no le pertenece a la codemandada, lo que implica su violación del derecho de defensa.

4.- De conformidad con lo previsto en el No. 8 del artículo 133 del C.G.P., que consagra las causales de nulidad, el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...

5.- La petición de nulidad es oportuna, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 ibídem.

6.- De conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, artículo 8: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio,

superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

7.- Manifestamos bajo juramento que la parte que represento no se enteró oportunamente del auto de mandamiento de pago, ya que fue enviado al correo electrónico de su media hermana **YIRA LISETTE DIAZ GONZALEZ**, con quien no mantiene una fluida y permanente relación, y en días pasados le informó a través de un tercero, que le había llegado una “citación de un Juzgado”. Al revisar por internet el movimiento nos encontramos que se encuentra avanzado en su trámite, por lo que se hace imperativo retrotraer la actuación para que se le notifique debidamente y se le permita ejercer el derecho de defensa.

8.- Se debe garantizar el pleno ejercicio de derecho de defensa de quien debe ser citado como parte a un proceso, notificándolo en un correo electrónico de su pertenencia para que sea él directamente quien reciba las citaciones y no sus familiares cercanos o lejanos y menos terceros. El solo nombre del correo electrónico utilizado yiradiaz95@hotmail.com ya indicaba que correspondía a una persona diferente a **LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ**, mi representada. La entidad demandante, si desconocía el verdadero correo electrónico, así lo ha debido indicar y no utilizar un correo de un familiar para notificar el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso. La ley no tiene permitida este tipo de prácticas de buscar familiares que sirvan de puente para notificaciones.

### **P R E T E N S I O N E S:**

Decretar la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago efectuada a mi representada **LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ**.

### **CAUSAL INVOCADA:**

Fundamento esta petición en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

### **P R U E B A S:**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señalar día y hora para que el representante legal de la entidad demandante **ITALCOL S.A.** concurra a absolver, bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que se le formulará sobre los hechos que

interesan a este incidente. Sírvase notificar a la dirección de correo electrónico que haya indicado en la demanda.

Copia Poder dirigido al suscrito

### TESTIMONIOS:

Sírvase citar a **YIRA LISETTE DIAZ GONZALEZ**, titular del correo [yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com) al cual han sido remitidas las notificaciones a mi representada **LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ** para que declare bajo juramento, informe y certifique al Juzgado su pertenencia del precitado correo electrónico, desde cuando lo apertura, la fecha y forma como recibió los correos electrónicos enviados por el demandante, y los demás que interesan a este incidente.

**YIRA LISETTE DIAZ GONZALEZ** puede ser citada en la correo electrónico [yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com).

### OFICIOS:

Si el Juzgado considera oportuno, sírvase oficiar a **MICROSOFT COLOMBIA** para que certifique al Juzgado quien es el titular del correo electrónico [yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com)

La demás pruebas que de oficio considere prudentes su Señoría, ya que el decreto 806 de 2020 es de reciente expedición y no existe jurisprudencia reciente sobre el tema de las nulidades que puede originar el envío de notificaciones a correos que no pertenezcan a las partes.

### NOTIFICACIONES:

**ITALCOL S.A.** En la dirección que indicó en la demanda.

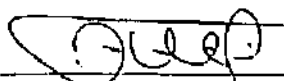
**EDGAR HERNANDO DIAZ:** En la dirección indicada en la contestación de su demanda.

**LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ.-** Recibe notificaciones en la carrera 4 No. 18-29 de Villavicencio y en el correo electrónico: [leydiangel34@hotmail.com](mailto:leydiangel34@hotmail.com).

El suscrito apoderado: **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS.-** En la carrera 15 No. 78-02 oficina 505 Bogotá D.C. Celular: 312-4333613.  
Correo electrónico: [juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

Anexo: Poder al suscrito

Cordialmente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.N.3.183.853  
T.P.No.75.756

AF-17130  
11 MAY 2021  
*[Handwritten signature]*

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

MEMORIAL P.2018-479 ACUSADO RECI... X

JM JUAN MORENO <juanmorenoabogado@hotmail.com>  
Mar 11/05/2021 4:44 PM  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

🗨️ 📄 📧 ⏪ ⏩ →

MEMORIALJ.29.C.M..pdf  
1 MB

Buenas tardes:

Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial de incidente de nulidad en cinco (5) folios, para lo de su cargo.

Gracias.

**JUAN MORENO VÁRGAS**  
Cel 3124333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
Carrera 15 No 78-02 oficina 505  
Tel 5310555  
Fax 5310556

Responder Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 25 MAY 2021



*[Handwritten signature]*



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0479

Del escrito de incidente presentado por la parte demandada, corrase traslado por el término de tres (3) días al extremo actor para que efectúe los pronunciamientos del caso.

Vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVA (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0512

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- Por Secretaría elabórese el oficio decretado mediante auto de fecha 25 de octubre 2018 **-Fl. 18 Cd. 2-** y proceda de conformidad con lo orden en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **JJV-101**, denunciado como de propiedad del demandado.

**Oficiese** a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3.- En virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de septiembre de 2020 **-Fl. 115 Cd. 1-**, en el sentido de indicar de manera correcta la placa del vehículo que es No. **DTR-244** y no como allí se refirió. **Oficiese.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0548

Atendiendo a la documentación que antecede el Juzgado **resuelve:**

1.- **Aceptar** la cesión de los derechos de crédito que hace **Bancolombia** a la sociedad **Reintegra S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

2.- Se reconoce personería al Dr. **Álvaro Romero Vargas**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria **Reintegra S.A.S.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 40	
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

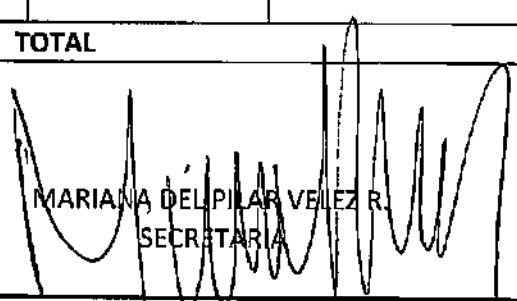
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**


LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0690

DEMANDANTE: ANA SILVIA CUITIVA MOLINA

DEMANDADO: JOSE ALFREDO MARTIN NOVOA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	71	\$1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1	46,49	\$15,412,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,015,412,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. **28 MAY 2021**  
 HOY 



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0690

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 79 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>18 JUN 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0700
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-08	2018-05-08	0	30,66	14.600.371,32	14.600.371,32	0,00	14.600.371,32	0,00	3.901.419,70	18.501.791,02	0,00	0,00	0,00
2018-05-08	2018-05-08	1	30,66	6.481.167,00	21.081.538,32	15.451,69	21.096.990,01	0,00	3.916.871,39	24.998.409,71	0,00	0,00	0,00
2018-05-09	2018-05-31	23	30,66	0,00	21.081.538,32	355.388,86	21.436.927,18	0,00	4.272.260,25	25.353.798,57	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	21.081.538,32	460.362,71	21.541.901,03	0,00	4.732.622,97	25.814.151,29	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	21.081.538,32	470.548,75	21.552.087,07	0,00	5.203.171,72	26.284.710,04	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	21.081.538,32	469.687,74	21.550.226,06	0,00	5.671.859,46	26.753.397,78	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	21.081.538,32	450.964,08	21.532.502,40	0,00	6.122.823,53	27.204.381,85	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	21.081.538,32	462.262,80	21.543.801,12	0,00	6.585.086,34	27.665.624,66	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	21.081.538,32	444.535,81	21.525.074,13	0,00	7.029.622,14	28.111.180,46	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	21.081.538,32	457.481,02	21.539.019,34	0,00	7.487.103,16	28.568.641,48	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	21.081.538,32	452.477,72	21.534.016,04	0,00	7.939.580,89	29.021.119,21	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	21.081.538,32	418.839,90	21.500.378,22	0,00	8.358.420,79	29.439.959,11	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	21.081.538,32	456.856,37	21.538.394,69	0,00	8.815.277,15	29.898.815,47	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	21.081.538,32	441.111,10	21.522.849,42	0,00	9.256.388,25	30.337.926,57	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	21.081.538,32	456.231,50	21.537.769,82	0,00	9.712.619,75	30.794.158,07	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	21.081.538,32	440.707,75	21.522.246,07	0,00	10.153.327,50	31.234.865,82	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	21.081.538,32	454.981,11	21.535.519,43	0,00	10.608.308,61	31.689.846,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,88	0,00	21.081.538,32	455.814,80	21.537.353,12	0,00	11.054.123,41	32.145.661,73	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	21.081.538,32	441.111,10	21.522.649,42	0,00	11.505.234,51	32.586.772,83	0,00	0,00	0,00

23

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0700
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	21.081.538,32	451.224,72	21.532.763,04	0,00	11.958.459,23	33.037.997,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	21.081.538,32	435.253,34	21.516.791,66	0,00	12.391.712,57	33.473.250,89	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	26,37	0,00	21.081.538,32	447.251,10	21.528.789,42	0,00	12.838.963,67	33.920.501,99	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	21.081.538,32	444.317,54	21.525.855,86	0,00	13.283.281,21	34.364.819,53	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	21.081.538,32	421.331,56	21.502.869,88	0,00	13.704.612,77	34.786.151,09	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	21.081.538,32	448.088,39	21.529.028,71	0,00	14.152.701,16	35.234.239,48	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	21.081.538,32	428.360,39	21.509.898,71	0,00	14.581.061,55	35.662.599,87	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	21.081.538,32	432.112,93	21.513.851,25	0,00	15.013.174,47	36.094.712,79	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	21.081.538,32	416.742,90	21.498.281,22	0,00	15.429.917,37	36.511.455,69	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	21.081.538,32	430.634,33	21.512.172,65	0,00	15.860.551,70	36.942.090,02	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	21.081.538,32	434.223,09	21.516.761,41	0,00	16.294.774,79	37.376.313,11	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	21.081.538,32	421.440,00	21.502.978,32	0,00	16.718.214,79	37.797.753,11	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	21.081.538,32	430.000,27	21.511.538,59	0,00	17.146.215,07	38.227.753,39	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	21.081.538,32	411.007,50	21.492.545,32	0,00	17.557.222,57	38.638.760,89	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	21.081.538,32	416.633,14	21.498.171,46	0,00	17.973.855,71	39.055.394,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-14	14	25,88	0,00	21.081.538,32	186.809,28	21.268.347,60	0,00	18.160.664,99	39.242.203,31	0,00	0,00	0,00

DM

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2018-0700
<b>DEMANDANTE</b>	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$21.081.538,32  
 SALDO INTERESES \$18.160.864,99

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$3.901.419,70  
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$3.901.419,70  
 SANCIONES \$0,00  
 SALDO SANCIONES \$0,00  
 VALOR 1 \$302.101,30  
 SALDO VALOR 1 \$302.101,30  
 VALOR 2 \$0,00  
 SALDO VALOR 2 \$0,00  
 VALOR 3 \$0,00  
 SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$39.544.304,61**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
 SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

- SALDO INTERESES ANTERIORES: INTERESES DE PLAZO Y MORA
- SALDO VALOR 1: OTROS GASTOS





46

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
**ABOGADA TITULADA**

---

Señor  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2018-0700  
Promovido por RCB Group Colombia Holding S.A.S.  
contra Jhon Alexander Rueda Organista

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$39'544.304,61 M/Cte., con corte a 14 de enero de 2021

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.  
GACC

29 ABR 2021

RE: 2018-0700 / COLPATRIA vs JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA / LIQ DEL CREDITO POR \$39'544.304,61

IMPRESO X ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Dom 2/05/2021 11:01 AM

Para: GEOVANNY CARRERO <yolyber5@yberasesorias.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

---

De: GEOVANNY CARRERO <yolyber5@yberasesorias.co>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 9:40 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2018-0700 / COLPATRIA vs JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA / LIQ DEL CREDITO POR \$39'544.304,61

Señor

**SECRETARIO JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

*YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 Ibidem y el Art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comedidamente solicito se sirva fijar en lista el traslado de la liquidación del crédito remitida vía mail desde el pasado 14 de enero hogañ, según consta en el mail precedente.*

Cordialmente,



**Yolima Bermúdez P.**

Abogada

**YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.**

Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321

Bogotá - Colombia

PBX 2850195

E-mail: [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co)

---

De: Yolyber 10

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 8:52 a. m.

Para: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

Asunto: 2018-0700 / COLPATRIA vs JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA / LIQ DEL CREDITO POR \$39'544.304,61

Señores

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 14

Fecha: 11/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR MELEZ R.  
SECRETARIO

82

MAYO 28 DE 2021: Al Despacho del señor juez informando que el término de que trata el Artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

**SECRETARIA**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


Expediente No. 2018-0700

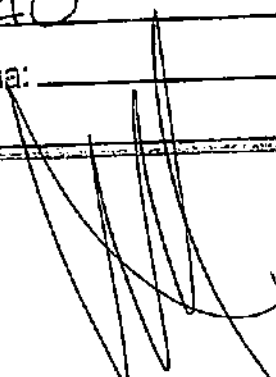
Vista la liquidación de crédito que obra a folios 43 a 45 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 18 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 40		
do esta misma fecha:		
Secretario (a):		



195

Señores  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**RADICADO:** 11001-40-03-029-2018-00766-00  
**REFERENCIA:** PERETENENCIA  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ  
**DEMANDADOS:** JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**ASUNTO:** SOLICITUD

**CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, conforme al poder conferido por la entidad y anexo al presente escrito, en atención al hallazgo efectuado por mi representada al FMI No. **50C-1425590**, donde se advirtió la existencia de este proceso, me permito hacer las siguientes solicitudes:

#### 1.- TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PROCESO:

Lo anterior en razón a que el bien que se pretende usucapir, consistente en el inmueble identificado con el FMI No. **50C-1425590**, se encuentra administrado por mi poderdante en su calidad de representante del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, en virtud a lo establecido en el artículo 90 de la ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, y la anotación No. 12 del Folio de Matrícula del inmueble atrás citado.

Esa situación tiene ocurrencia con ocasión de la medida de embargo y suspensión del poder dispositivo decretado dentro del proceso de extinción de dominio en que se encuentra afectado dicho predio, pues esa circunstancia hace que aquel sea actualmente un bien fiscal, dado que, según los artículos 87<sup>2</sup> y el parágrafo 2º del artículo 88<sup>3</sup> de la ley 1708 de 2014, los bienes afectados con estas medidas son entregados a la SAE para el ejercicio de unas funciones públicas, como son *“evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita”*, para cuya materialización *“quedarán de inmediato a disposición del citado fondo”*, es decir, del FRISCO, con lo cual se cumplen los presupuestos del artículo 674 del Código Civil<sup>4</sup>, donde se indica que tienen la naturaleza de fiscales *“Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes”*.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad

<sup>2</sup> ARTÍCULO 87. FINES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

<sup>3</sup> PARÁGRAFO 2o. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestre de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del Frisco podrá elevar directamente ante el Fiscal o juez según la etapa en que se encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes.

<sup>4</sup> ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Continuación

Respecto de la prescriptibilidad de este tipo de bienes la Corte Constitucional ha indicado que "LOS BIENES FISCALES COMUNES O BIENES ESTRICTAMENTE FISCALES DEJARON DE SER PRESCRIPTIBLES, SE CONVIRTIERON EN BIENES IMPRESCRIPTIBLES. La razón de esta afirmación es la siguiente: La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien ha adquirido un bien por este modo. En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia. Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión. La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado. La verdad, pues, es ésta: **hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles.** No sobra advertir que lo relativo a los bienes públicos o de uso público no se modificó: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción"<sup>5</sup>

En ese orden de ideas, resulta menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 4º del Código General del Proceso, donde se establece que "La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación."

Por lo tanto, la naturaleza jurídica que reviste actualmente el bien objeto de la presente litis no da lugar a la continuación del proceso, circunstancia por la cual se solicita la terminación anticipada del mismo sin lugar a reconocer la pretensión elevada por la parte actora.

## 2.- EN SUBSIDIO, SE SOLICITA LA VINCULACIÓN DE SAE COMO LITISCONSORTE NECESARIO

En la eventualidad que el Despacho disponga continuar con el presente pleito, se solicita muy amablemente se dé aplicación a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.<sup>6</sup>, al cumplirse los presupuestos frente a mi representada para actuar en calidad de demandada.

Lo anterior en virtud de lo previamente expuesto, donde se indica que la SAE, al estar a cargo del bien que se busca usucapir en virtud de la medida cautelar decretada dentro del proceso de extinción de dominio, ejerce las acciones reales sobre el mismo, en cumplimiento de las finalidades antes descritas, por lo cual se cumple el presupuesto contenido en el numeral 5º del artículo 375 de la legislación procesal civil vigente, donde se establece que "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario".

Por tanto, y sin perjuicio del carácter imprescriptible del bien acá señalado, es clara la necesidad de la intervención de mi representada como litisconsorte necesario por pasiva a efectos de conocer en detalle los fundamentos fácticos y de derecho que dieron origen a esta acción, a fin de poder pronunciarse expresamente sobre aquellos, lo cual a la fecha no ha sido posible, dado que el enteramiento del proceso se hizo a través de oficio en el cual solamente constaba los datos del proceso y del inmueble en disputa, pues el hecho que el inmueble a la fecha tenga inscrita la medida de

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-530 de 1996.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



El emprendimiento  
es de todos

196  
Minhacienda

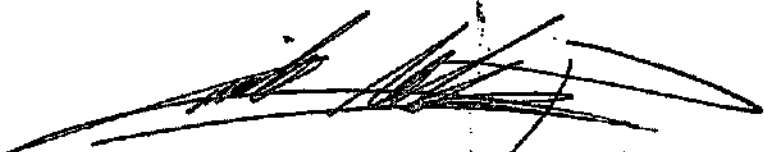
Continuación

pérdida de poder dispositivo implica que el titular del derecho real de dominio no está en capacidad jurídica de ejercer su calidad de propietario, prerrogativas que se ejercen actualmente por mi representada, y, por ende, es la llamada a ejercer la calidad de propietario.

En ese sentido, la eventual continuidad del proceso implica la debida vinculación de la SAE mediante la remisión de la demanda y sus anexos, así como el otorgamiento del término de traslado que establece la ley.

Adjunto al presente certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado.

Atentamente,



**CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**  
C.C. No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.





Señores  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**RADICADO: 11001-40-03-029-2018-00766-00**  
**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ**  
**DEMANDADO: JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**  
**TERCERO: SAE S.A.S.**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**MAURICIO SOLORZANO ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, poder conferido mediante Escritura Pública No. 1347 de 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá por el representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), a través de correo electrónico enviado de [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co) me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 197.144 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico [camilo.medinap@gmail.com](mailto:camilo.medinap@gmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que solicite la intervención en el presente proceso e inicie y lleve hasta su terminación la representación judicial de la SAE S.A.S. en el asunto de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, susstituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

**MAURICIO SOLORZANO ARENAS**  
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,

**CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**  
C.C. No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.  
Correo Electrónico: [camilo.medinap@gmail.com](mailto:camilo.medinap@gmail.com)<sup>1</sup>

APROBÓ:

<sup>1</sup> Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder, el abogado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

198

**De:** notificacion juridica notificacionjuridica@saesas.gov.co  
**Asunto:** RV: Poderes para aprobación dr. Mauricio  
**Fecha:** 25 de mayo de 2021, 4:26 p. m.  
**Para:** Camilo Medina camilo.medinap@gmail.com



---

**De:** Cristian Fernando Castro Lopera <ccastro@saesas.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 11:13 a. m.  
**Para:** notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>  
**Asunto:** RV: Poderes para aprobación dr. Mauricio

---

**De:** Mauricio Solorzano Arenas <msolorzano@saesas.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 10:28  
**Para:** Diana Lucia Adrada Córdoba <dadrada@saesas.gov.co>  
**Cc:** Cristian Fernando Castro Lopera <ccastro@saesas.gov.co>; Luz Myriam Caceres Lugo <lcaceres@saesas.gov.co>  
**Asunto:** RE: Poderes para aprobación dr. Mauricio

aprobado

---

**De:** Diana Lucia Adrada Cordoba <dadrada@saesas.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 23 de abril de 2021 7:32 a. m.  
**Para:** Mauricio Solorzano Arenas <msolorzano@saesas.gov.co>  
**CC:** Cristian Fernando Castro Lopera <ccastro@saesas.gov.co>; Luz Myriam Caceres Lugo <lcaceres@saesas.gov.co>  
**Asunto:** RV: Poderes para aprobación dr. Mauricio

Doctor buen día:

Presentamos a su consideración poderes para trámite civil.

Cordialmente,

**Diana Lucía Adrada Córdoba**  
Gerente de Asuntos Legales  
Vicepresidencia Jurídica  
[dadrada@saesas.gov.co](mailto:dadrada@saesas.gov.co)  
Tel: 7431444 ext 426  
Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá  
[www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

Logos\_email\_Logo\_email

Logos\_email-02

Facebook: [www.facebook.com/saesas1](http://www.facebook.com/saesas1)  
Twitter: @saesas1  
Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

---

**De:** Cristian Fernando Castro Lopera <[ccastro@saesas.gov.co](mailto:ccastro@saesas.gov.co)>  
**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 14:55  
**Para:** Diana Lucia Adrada Cordoba <[dadrada@saesas.gov.co](mailto:dadrada@saesas.gov.co)>  
**Asunto:** RV: Poderes para aprobación dr. Mauricio

dianita me ayudas con la autorización del doctor en los poderes adjuntos

---

**De:** Camilo Medina <[camilo.medinap@gmail.com](mailto:camilo.medinap@gmail.com)>  
**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 13:07  
**Para:** Cristian Fernando Castro Lopera <[ccastro@saesas.gov.co](mailto:ccastro@saesas.gov.co)>  
**Asunto:** Poderes para aprobación dr. Mauricio

Buenas tardes Cristian:

De manera atenta me permito remitir poderes para aprobación del dr. Mauricio.

Sin otro particular agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO MEDINA  
Abogado Externo



PODER CENTRO  
COME...Z.docx



PODER EBER  
GUZM...S.docx

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

2018-766199  
25 MAY 2021  
[Handwritten signature]

RE: 2018-00776 Solicitud intervención procesal ANI

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Jue 27/05/2021 7:12 AM  
Para: camilo.medinap@gmail.com

[Email icons: print, refresh, back, forward, etc.]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

De: Camilo Medina <camilo.medinap@gmail.com>  
Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 5:13 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: 2018-00776 Solicitud Intervención procesal ANI

Señores:  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia: 11001-40-03-029-2018-00776-00  
Proceso: Pertenencia.  
Demandante: Centro Comercial Puerto López  
Demandados: Jaqueline Méndez Guerrero y personas indeterminadas.

Asunto: Memorial.

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al ple de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S. según poder adjunto, me permito presentar memorial de solicitud de terminación anticipada del proceso y subsidiariamente de reconocimiento de la entidad como litisconsorte necesario.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA  
C.C. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.  
T.P. 197.144 del C.S. de la J.  
Apoderado SAE.

En virtud a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se informa que la dirección electrónica desde la cual se remite este correo corresponde a la reportada por el suscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual podrá ser corroborado en dicha base de datos, e, igualmente, es el canal de comunicación por medio electrónico para recibir notificaciones.

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y. PASA AL  
DESPACHO: 1-2 JUN 2021

HOY

[Handwritten signature]

200



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400036061  
03/06/2021  
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

Secretaria - Juzgado Veintinueve Civil Municipal -Bogotá

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

<b>ASUNTO</b>	<b>RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.</b>
<b>JUZGADO</b>	<b>JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>OFICIO</b>	<b>446</b>
<b>RADICADO</b>	<b>110014003029-2018-00766-00</b>

Respetado Doctor

En atención al oficio allegado a esta Dirección, con oficio radicado Orfeo número 20215400021505, mediante el cual solicita se le informe si, sigue vigente la medida impuesta dentro del certificado de tradición en la anotación número 7 del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1425590, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 110014003029-2018-00766-00, siendo demandante CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con numero de Nit: 800.030.520-8 y demandados, JACQUELINE MENDEZ GUERRERO, identificada con la c.c. 52.432.481 y PERSONAS INTEDERMINADAS de manera atenta me permito informarle:

Consultado el Sistema de Información consolidado interno, con que cuenta esta dirección especializada se evidencio, que los bienes inmuebles relacionados en su escrito, se encuentran mencionados dentro del radicado 110016099068201613758, de conocimiento de la Fiscalía 2 E.D, a quien se procede a correrle traslado de su solicitud.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
JEFATURA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253  
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 1849, 11794, 12023, 12026, 12261  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400036061

03/06/2021

Página 2 de 2

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.<sup>1</sup>

Cordialmente,

**Sandra Patricia Arciniegas Patiño**

Grupo de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia María Rivero Mendoza

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) María Victoria Sánchez Méndez



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

«» Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⏸ No deseado Bloquear ...

201  
8 JUN 2021  
216  
Resp.

🔍 🌐 👍 ↶ ↷ ...

RE: envio respuesta

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mié 9/06/2021 7:50 AM  
Para: Sonia María Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

---

De: Sonia María Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>  
Enviado: martes, 8 de junio de 2021 4:17 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: envio respuesta

Buenas tardes

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su solicitud citada en el asunto, agradezco acuso de recibo

Atentamente

SONIA MARIA RIVERO MENDOZA  
Grupo de Apoyo Legal y Misional  
Direccion de Extinción del Derecho de Dominio  
Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY ~~Donde se encuentra el proceso~~  
*[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0766

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes las comunicaciones remitidas por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE** y la **Fiscalía General de la Nación**, para que en el término de cinco (05) días efectúen los pronunciamientos correspondientes.

Por Secretaría escanéese.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho nuevamente.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0772

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá**, demandó al señor **Wilson Andrés Rueda Pradilla**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 05 de julio de 2018 **-Fl. 18 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$21.216.123.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 14 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### Resuelve

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.


**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

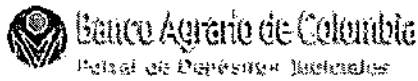
Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 40	
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

61



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 01/06/2021 12:32:02 PM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 31/05/2021 12:34:35 PM	CAMBIO CLAVE: 06/05/2021 14:01:10	DIRECCIÓN IP: 186.80.200.65
-----------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	--------------------------------------	------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.200.65  
Fecha: 01/06/2021 12:31:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19233527

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario de Colombia

Versión: 1.10.2

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
TRIBUNAL VEINTINUEVE (29) CIVIL  
BOGOTÁ, D.C.  
HOY EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.

- 2 JUN 2021



*(Handwritten signature and initials)*

62



**SOLUCIONES LEGALES**  
CORPORACIÓN

Señor (a).  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D


**REFERENCIA: SOLICITUD INFORME DE TITULOS JUDICIALES - PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE SUSFINANZAS S.A.S CONTRA YOHAN FORERO MORENO**

**RADICADO: 2018-839**

**DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.099.153 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 196.420 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la sociedad actora, de manera respetuosa mediante el presente escrito me permito **SOLICITAR INFORME DE TITULOS JUDICIALES**, de acuerdo a lo que entrare a precisar a continuación:

De acuerdo a las diferentes respuestas de bancos es de precisar que varias de estas han manifestado que procedieron con el embargo decretado, por tal motivo se desea tener conocimiento de si existen títulos judiciales consignados en favor de mi poderdante que logren el pago de lo pretendido en la presente demanda

Del señor Juez,

  
**DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**  
C.C. No. 53.099.153 De Bogotá  
T.P/ No. 196.420 Del C. S. De la J.



**Diana A. López López**  
Carrera 13 A # 28-38 Of 223  
Tel. (571) 6368772 - 6368777  
Cel. (57) 310 214 32 89  
diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

63  
24 MAY 2021 4:19  
[Handwritten signature]

RE: SOLICITUD INFORME TITULOS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO 2018-839

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Jue 27/05/2021 6:44 AM  
Para: Dayana Madrigal <notificaciones@solucioneslegales.net.co>

[Email icons: speech bubble, refresh, share, reply, reply all, forward]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

De: Dayana Madrigal <notificaciones@solucioneslegales.net.co>  
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 12:39 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD INFORME TITULOS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO 2018-839

Señor (a),  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D

Mediante la presente me permito remitir en adjunto MEMORIAL DE SOLICITUD INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES, para que sea tramitado por el despacho dentro del proceso de la referencia.

Quedo atenta sobre el particular,

Cordialmente,



Dayana Madrigal  
Abogada Jurista  
Bogotá (1) 6368772  
Celular 3192165947  
www.solucioneslegales.net.co

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO: 2 JUN 2021  
HOY [Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0839

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe de los depósitos judicial que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Carrea Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 40	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0853

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Jairo Alonso Tome Arenas**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORANDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


Expediente No. 2018-0861

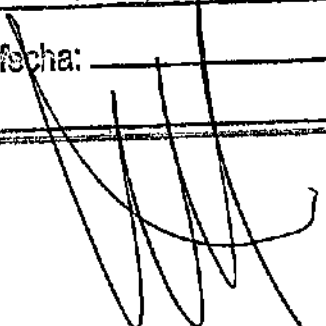
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Ahorro - Carlos Lleras Restrepo**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00896-00

Se decide el recurso de reposición que interpone la apoderada de la parte demandante en contra el auto de fecha 12 de mayo de 2021 (fl.228).

**AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue el que instó a la parte demandante a fin de que el término de cinco (05) días a partir de la notificación del auto, se acreditara el pago por concepto de gastos de curaduría al auxiliar de la justicia.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Indica la recurrente que la decisión adoptada no se ajusta a la norma procesal, puesto que no se puede exigir el pago de los gastos al curador como condición para seguir adelante con el trámite correspondiente dentro del presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que, el acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor.

Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público sin barreras injustificadas, preceptos normativos que se encuentran inmersos en el presente asunto, puesto que se han garantizado todas las etapas procesales surtidas a lo largo del expediente sin encontrar vicio alguno; razón por la cual se procedió con las correspondientes decisiones llegando al punto que hoy nos ocupa.

Para el caso bajo estudio, debe decirse que el auto calendado 12/05/2021 no está condicionando el adelantamiento del proceso, pues de su lectura se extrae con facilidad que únicamente se está haciendo un llamado a la parte demandante a fin de que se acredite el pago de los gastos de curaduría fijados al auxiliar de la justicia por parte del despacho dentro de un término otorgado, esto bajo los lineamientos de la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014.

No obstante, el despacho elimina de la citada providencia el término concedido para el pago de los gastos y en su lugar dispone que los mismos deberán ser cancelados en el transcurso del proceso, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada respecto de la situación económica de su poderdante.

De otro lado, el despacho judicial se aparta de la interpretación que a la referida providencia se haya efectuado por cuenta de la apoderada de la parte demandante, dado que si bien se indicó en el inciso final: "Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.", también lo es que, en ningún momento estuvo supeditado su cumplimiento al avance del proceso de pertenencia, ya que ingresando nuevamente al despacho se pueden adoptar otras decisiones procesales de rigor.

Así entonces, es claro que en el presente asunto no existe alguna barrera injustificada que impida el acceso a la justicia, pues como ya se dijo antes el auto recurrido y todas las actuaciones desplegadas por el Juzgado se han ajustado a todos y cada uno de los parámetros exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:


**PRIMERO:** ACOGER DE MANERA PARCIAL el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** ACLARAR la providencia de fecha 12/05/2021, en el sentido de indicar que los gastos por concepto de curaduría deberán ser cancelados en el transcurso del proceso, conforme a lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

República de Colombia Poder Judicial del Poder Público CIRCUITO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 40	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0977

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-692651**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

**Oficiese** a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas No. **HSN-080**, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3.- El Despacho se abstiene de decretar el resto de las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se obtengan los resultados de las anteriormente referidas.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		<b>18 JUN 2021</b>
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>20</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

➤ Expediente No. 2018-0982

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá**, demandó al señor **David Leonardo López López**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de septiembre de 2018 **-Fl. 18 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$33.217.769.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.


**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

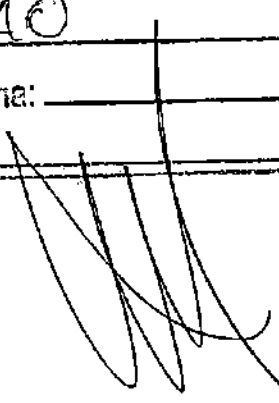
**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1001

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Javier Fernando Medina Betancur**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

*(Handwritten initials)*

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

**República de Colombia****Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 9º**

En Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá procede a dictar la sentencia que agote la instancia dentro del proceso de pertenencia que promovió GLORIA LUCÍA PELÁEZ en contra de MARTHA LUCÍA PELÁEZ DE CARO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO CARO BALLÉN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**HECHOS.**

Los hechos que el demandante narró a través de su apoderada judicial, y que soportan las pretensiones se resumen así:

1. Que la demandante pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 70 B N° 105 F 05 de la URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL VIRREY II ETAPA al cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50C-1249814
2. Que el inmueble fue adquirido por GILBERTO CARO BALLÉN (q.e.p.d) junto con su esposa MARTHA PELÁEZ DE CARO a la sociedad PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVINZA" mediante escritura pública 7669 del 17 de septiembre de 1990 de la Notaría 29 de Bogotá. Quienes ejercieron la

posesión desde septiembre de 1990 hasta octubre de 1995, momento en que entregan la posesión a la aquí demandante.

- 3. Que la poseedora GLORIA LUCÍA PELÁEZ viajó al exterior en 1995 dejando el inmueble a cargo de los propietarios inscritos y retomó la posesión de manera directa a su regreso en el año 2005.
- 4. Que la posesión alegada supera los diez años que exige la Ley 791 de 2002, la cual se ha desarrollado de manera pública, pacífica quieta e ininterrumpida. Ha sido en nombre propio sin reconocer dominio u otro derecho a terceros.
- 5. Que por lo anterior le asiste derecho a la demandante para solicitar la declaración de pertenencia sobre el inmueble determinado y especificado en la demanda.

Con base en los anteriores hechos, eleva las siguientes

**PRETENSIONES.**

- 1. Que en sentencia que cause ejecutoria se declare que la GLORIA LUCÍA PELÁEZ tiene el dominio pleno y absoluto sobre el inmueble de la Calle 70 B N° 105 F 05 URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL VIRREY II ETAPA con Matrícula Inmobiliaria 50C-1249814
- 2. Que por efecto y como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1249814.



El despacho admitió la demanda a trámite mediante auto del 13 de febrero de 2019 en él, en cumplimiento con lo que el Art. 375 del C.G.P. y la Ley 1561 de 2012 dispone, ordenó oficiar a las entidades que el Art 12 indica, ello a efecto de hacer las verificaciones pertinentes respecto de la viabilidad legal de este proceso.

Como respuesta a los anteriores requerimientos se indicó por parte de la **Secretaría Distrital de Planeación** que el bien objeto de este proceso no hace parte del sistema de espacio público del Distrito. Que de conformidad con el plano E181/4-06 pertenece a la urbanización Plazuelas del Virrey Segunda Etapa y el inmueble no hace parte del espacio público de la urbanización.

Que no se encuentra en zona de amenaza alta pro remoción en masa. Ni en zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento. Que no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional o regional o distrital. Que no está en zona de canteras ni en zona de reserva vial. (folios 94 a 96)

Por su parte la **Secretaria Distrital De Ambiente** informó al juzgado que el bien que no tiene afectación alguna dentro de la estructura ecológica principal definidos por el Decreto 190 de 2004 ni hace parte de los elementos de estructura ecológica principal o determinantes ambientales (folio 90 y 91).

Por su parte el **Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público** informó al juzgado que el bien que es objeto de posesión no tiene la calidad de bien de uso público o fiscal en el inventario de bienes del sector central del distrito (folio 86 y 103).

La **Unidad De Catastro Distrital** indicó que el predio objeto de este proceso está catalogado como residencial, de propiedad particular identificado en sus bases de datos con dirección CL 70 B 105F 05 CHIP AAA0070RDPA Matrícula Inmobiliaria 50C-1249814. (folios 87 a 89)

La **Fiscalía** indicó que consultados sus bases de información SIJUF y SPOA no halló información del predio ni las partes vinculadas a procesos penales relacionados con inmuebles. (folio 104).

Los demandados Martha Lucía Peláez de Caro; los herederos determinados de Gilberto Caro Ballén como son María Cristina Caro Peláez, Ricardo Alonso Caro Peláez y Gloria Liliana Caro Peláez (representada por Cristian Davis y Miguel Alejandro Hernández Caro) se notificaron del auto admisorio por aviso de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso quienes no contestaron la demanda en el término de ley (folio 142)

En cuanto a los indeterminados, tras adelantar la etapa edictal fueron representados por Curador Ad Litem quien se notificó el 23 de octubre de 2019 y contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo.

Adelantada la inspección mediante video allegado al proceso dada la circunstancia de la pandemia que azota la nación, se entra a resolver previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES.**

Sea lo primero hacer un estudio de los presupuestos procesales que permiten adentrarse a este juzgador de instancia en el fondo del asunto para su resolución; así entonces habiendo (i) demanda

en forma la cual se ajustó a las previsiones el art 82 y ss. Del C.G.P; y lo dispuesto en el art 375 ibídem., (ii) capacidad de las partes que se reduce a al demandante sobre quien se impone la presunción de capacidad del art 1502 del C.C.; y en contra nada se demostró y (iii) competencia de este estrado judicial asignada por la ubicación del bien, la naturaleza del proceso y su cuantía. Lo anterior permite entonces revisar el fondo del proceso.

**DE LA PRESCRIPCIÓN.**

Respecto de la prescripción, cual la regula nuestra ley sustancial, cumple dos funciones en el mundo jurídico: de una parte extingue las acciones judiciales si el titular de la misma es desdeñoso en el ejercicio que la ley le permite de este derecho; por otro lado permite adquirir derechos cuando con el lleno de los requisitos de ley se pide en debida forma al juez para que le sea reconocido.

Así, el art 2512 del C.C.; establece que: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, siempre que concurren los demás requisitos legales.

En línea con lo anterior, el art 2518 ejusdem., regula: se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

En complemento con lo anterior y ya descendiendo al tema de la posesión pertinente resulta ver cómo nuestra legislación civil la

determina. Al respecto el art 762 C.C. establece: (...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por obra de otra persona que la tenga en lugar y nombre de él.

Así entonces, como es el reputado poseedor el llamado a reclamar el derecho que de ese hecho le nace, es él el llamado a ejercer la acción de pertenencia, dado que, de una parte, al juez le está vedado reconocer la prescripción de oficio, y porque se presenta como un modo originario de adquirir el dominio, razón por la cual sólo quien alega posesión encuentra legitimación para accionar el proceso respectivo. (Sin dejar de lado la llamada acción oblicua).

Como se ha dicho, la posesión debe ser ejercitada siguiendo los derroteros de ley, porque sólo entonces tiene virtud para conceder el derecho de dominio, por lo que ha de revisarse cuáles son las exigencias normativas.

El artículo 2527 del Código Civil. Que establece las clases de prescripción adquisitiva indica: La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.

Por su parte el art 2528 ejusdem., Establece las clases de prescripción así: Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren. En cuanto al tiempo necesario está determinado en el art 2529 C. C. (modificado por el art 4 de la Ley 791 de 2002) El tiempo necesario para la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces.

De otra parte el Art 2532 civil (Modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002) determina el tiempo de la prescripción

extraordinaria así: < El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los numerados en el artículo 2530.

En cuanto a las condiciones de ley para que opere la prescripción extraordinaria, que es la reclamada en este proceso son: (i) que la posesión se prolongue por el tiempo establecido en la ley (10 años después de 2002) lo cual requiere la demostración de los elementos que la componen, esto es, *el corpus* como detentación material por si o un tercero del bien sobre el cual se ha venido ~~ejerciendo~~ ejerciendo, y *el animus* visto como el elemento subjetivo que le permite actuar al poseedor como verdadero dueño, desconociendo ese derecho en otro , (ii) que la posesión no se haya interrumpido y (iii) que el bien sobre el cual se ha ejercido la posesión no sea de los catalogados como imprescriptibles (Art 63 C.P.; 2519 CC y 375 C.G.P.).

DE LAS PRUEBAS.

En el decurso del proceso y en dentro del adelantamiento de la audiencia inicial se recopilaron las siguientes:

INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE.

Indicó la poseedora que reside en la Calle 70 B 105 F 05 de Bogotá, en la casa objeto de este proceso y que la adquirió hace 30 años, con el producto de la venta de una finca, con él pagó la cuota inicial.

Que para la adquisición del predio, su hermana Martha Lucía Peláez, junto con su esposo Gilberto Caro (q.e.p.d.) la ayudaron con algunas cuotas, pero que ha sido ella quien siempre ha estado a cargo del crédito. Que su cuñado falleció y no alcanzó a arreglar los papeles a su nombre, por eso debió dar inicio a este proceso.

Recuerda haber comprado hace 30 años, a Provinza, pero no tiene claridad de la fecha. Que una vez le entregaron el predio, le hizo algunos arreglos porque no la entregaban terminada, y se fue a vivir con sus padres y una hija.

Que la compra se hizo a nombre de su hermana y cuñado porque les ayudaron, que después les hacía el traspaso, pero el tiempo pasó y no se hizo, luego que falleció ya no fue posible.

Que su hermana Martha vive en el Quindío y está al tanto del proceso, de hecho está muy interesada en que la casa quede a su nombre. Que los herederos de Gilberto Caro no han reclamado la casa ni antepuesto derecho alguno en el inmueble, porque saben que es de la demandante y quieren que la propiedad quede a su nombre.

Que la casa se conserva igual a cuando se la entregaron, que le ha hecho algunas mejoras y terminados. Cuenta con todos los servicios que ha sufragado, así como el pago de los impuestos. Que ni los herederos del fallecido Caro Ballén ni otra persona han reclamado mejor derecho en el inmueble.

Que hacia el año 1995 viajó a España y la casa quedó en manos de sus hijas y sus papás a quienes no desamparó por ello estuvo a cargo de la casa. Siempre en los 5 años que estuvo en el exterior enviaba una mensualidad para los pagos de las cuotas y gastos.

#### TESTIMONIOS.

ÁLVARO CASALLAS en su versión bajo la gravedad e juramento adujo: que se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.300.602 de Chiquinquirá y se domicilia en la Carrera 108 # 76 C 17 barrio Garcés Navas pero vivió en el barrio Plazuelas de Virrey por 20 años más o menos, y así conoció a la demandante. Que siempre ha vivido en la casa bajo posesión. Nunca supo u observó

que otra persona reclamara derechos en ella. Aparte de los arreglos normales la casa está igual a cuando la entregaron. Le consta que los gastos que demanda el predio los asume y ha asumido Gloria Lucía Peláez, y da razón de ellos porque la amistad que han desarrollado.

LUÍS EDUARDO HERNÁNDEZ IBAÑEZ. Se identificó con la cédula de ciudadanía 19.358.147 de Bogotá y se domicilia en la Carrera 71 A N° 105 H 15 Tercera Etapa de Plazuelas del Virrey. Vive hace 13 años y conoce a la demandante hace 30 años porque es su cuñada.



Que todo el tiempo ha vivido en la casa de la posesión con los papás. Que vendieron una Finca en Filandia y la hermana Martha y su esposos le ayudaron al comienzo por lo que quedó a su nombre, pero le consta que la poseedora vive en la casa hace unos 30 años. Que residió 5 años en España, época en que habitaron la casa los padres e hija. Pero que Gloria estuvo siempre pendiente de la casa.

Que tras la muerte del cuñado, ninguna persona ha pretendido el bien o exhibido mejor derechos. Todo gasto ha sido de cargo de la demandante.

DOCUMENTAL

Obran en el expediente: copia de la escritura 7669 de 1990 elevada en la Notaría 29 de Bogotá con la que se instrumentalizó la compra venta de Provinza S.A. a Martha Peláez de Caro y Gilberto Caro Ballén. 6 recibos de pago de impuesto predial cuyo declarante es la aquí demandante(folios 7 a 23).

Vistos los medios probatorios en su conjunto se logra determinar que en verdad la demandante ha detentado el inmueble que pretende en pertenencia desde que se realizó la compra cual ya se

ha indicado, que si bien, por efectos de la ayuda que su hermana Martha Lucía Peláez y su cuñado Gilberto Caro Ballén quedaron registrados como propietarios, ha sido la usuafrente quien ha realizado los actos posesorios.

Pese al fallecimiento del propietario Caro Ballén, sus herederos no ha reclamado derecho sucesorio sobre la casa, al reconocer que es la demandante la verdadera "dueña" del bien. No se pierda de vista que la dueña inscrita y los herederos determinados del fallecido fueron notificados de este proceso y no comparecieron al mismo, indicio de que fueron notificados de su adelantamiento y que no tienen derechos por reclamar.

El término de posesión, se inició desde septiembre de 1990, según la escritura revisada y las versiones de los testigos y la accionante, por lo que para el momento en que la demanda fue presentada, octubre de 2018 el término de posesión sumaba 28 años de manera ininterrumpida, sin que haya ocurrido ruptura alguna a pesar de haberse ausentado del país por espacio de 5 años (1995 a 2000) porque, según las pruebas recaudadas, desde el exterior mantuvo los actos posesorios por sus padres e hijas, dado que, era ella quien seguía sosteniendo el inmueble, cual si fuera dueña.

El bien no tiene carácter de imprescriptible según las respuestas de las entidades distritales pertinentes, se ha probado los elementos que dan forma a la posesión como es el corpus y el ánimo en la demandante de allí que las pretensiones deban ser acogidas.

Por lo anterior y ante la claridad de las pruebas obrantes en el plenario, habrá de accederse a las pretensiones de la demanda, pues no hay elemento alguno que objetivamente visto permita al despacho tener conclusión contraria.



**DECISIÓN.**

Con base en lo considerado El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** que pertenece en dominio pleno y absoluto a GLORIA LUCÍA PELÁEZ al haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el bien ubicado en la Calle 70 B N° 105 F 05 PLAZUELAS DEL VIRREY II ETAPA de Bogotá, cuyos linderos y medidas se encuentran determinados en el expediente; y que tiene por Matrícula Inmobiliaria 50C-1249814.

2. **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, que proceda a inscribir en él esta sentencia. Para los fines legales pertinentes, se dispone la expedición de copia auténtica de este fallo y de los folios que sean necesarios del expediente a costa de la interesada.


Líbrese el oficio respectivo

3. Sin condena en costas al no haber oposición

4. **SE DISPONE** la cancelación de la inscripción de la demanda decretada en el curso de este proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

República de Colombia		
Oficina del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
REF: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Contra  
EDWIN ARGENI MARIN FRANCO

Proceso N° 2019-0060

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el artículo 446 del código general del proceso, manifiesto que presento la liquidación del crédito en la siguiente forma:

Valor del Capital Incorporado en el pagare No. 000050000014630 ..... 30.547.885  
Valor de Intereses de Plazo Incorporados en el pagare No 000050000014630..... 3.547.922  
Sub-total..... 34.095.807

Intereses de mora sobre la suma de ..... 30.547.885

Desde	29/10/2018		30/04/2021		Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interes diaria	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantidad de días					
30.547.885	29/10/2018	31/10/2018	3	29,45%	0,0707	64.792	34.160.599	
30.547.885	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,0703	644.255	34.804.854	
30.547.885	01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,07	662.889	35.467.743	
30.547.885	01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,0692	655.313	36.123.056	
30.547.885	01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,071	607.292	36.730.348	
30.547.885	01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,0699	661.942	37.392.290	
30.547.885	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,0697	638.756	38.031.047	
30.547.885	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,0698	660.995	38.692.042	
30.547.885	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,0697	638.756	39.330.798	
30.547.885	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0696	659.101	39.989.899	
30.547.885	14/08/2019	31/08/2019	18	28,98%	0,0697	383.254	40.373.153	
30.547.885	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0697	638.756	41.011.909	
30.547.885	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,069	653.419	41.665.329	
30.547.885	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0688	630.508	42.295.837	
30.547.885	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0684	647.737	42.943.574	
30.547.885	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,068	643.949	43.587.524	
30.547.885	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,0689	610.377	44.197.901	
30.547.885	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0686	649.631	44.847.532	
30.547.885	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0677	620.428	45.467.960	
30.547.885	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0661	625.957	46.093.917	
30.547.885	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0659	603.932	46.697.848	
30.547.885	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0659	624.063	47.321.911	
30.547.885	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0665	629.745	47.951.656	
30.547.885	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,0666	610.347	48.562.002	
30.547.885	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,0658	623.116	49.185.118	
30.547.885	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	0,065	595.684	49.780.802	
30.547.885	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,0638	604.176	50.384.978	
30.547.885	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0633	599.441	50.984.419	
30.547.885	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064	547.418	51.531.837	
30.547.885	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,0636	602.282	52.134.119	
30.547.885	01/04/2021	30/04/2021	30	26,31%	0,064	586.519	52.720.639	
TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ No. 000050000014630.....							18.624.832	52.720.639
TOTAL LIQUIDACION								52.720.639

SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M C/TE.

En consecuencia ruego a usted darle tramite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS  
T.P. No 44989 de C.S.J.  
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá  
DB17.02.2021 CS472

ES. 59  
28 ABR. 2021

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

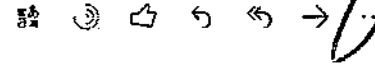
**RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE: 11001400302920190006000. PARTES: ITAU VS MARIN FRANCO EDWIN ARGENI. DI 1127389229 20210428**

ACUSADO RECI... X

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuertojudicial@gmail.com>

Mié 28/04/2021 12:44 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; GESTORDB.ASYRCO@gmail.com



LIQUIDACIONES PARTE 1-1 (...)  
256 KB

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400302920190006000
Juzgado de origen:	
Demandante:	ITAU
Demandado:	MARIN FRANCO EDWIN ARGENI
Tipo memorial:	APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

Responder | Responder a todos | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 15

Fecha: 20/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 41 89 020 2017 00210	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 2018 00067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA COPEMOTOL	JEYSON JAVIER VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 2018 00236	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	CARMEN ALICIA ACEVEDO ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 2019 00060	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ARGENI MARIN FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021
11001 40 03 029 2019 01038	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA JULIA URREGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/05/2021	25/05/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

  
MARIANA DEL PILAR VEEZ R.  
SECRETARIO

80

bl

MAYO 28 DE 2021: Al Despacho del señor juez informando que el término de que trata el Artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

**SECRETARIA**

7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0060

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 58 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0209

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría entréguese a la Dra. **Ada Luz Bohórquez Vásquez**, la suma de **\$250.000.00**, por concepto de gastos de curaduría, en la forma prevista en la circular PCSJC20-17, depositando las sumas correspondientes en la cuenta bancaria informada.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 40		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0262

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el señor **Hoovert Arredondo Rodríguez**, demandó a la señora **María del Carmen Ruiz Marín**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 12 de marzo de **-Fl. 65 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$39.000.000.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$11.661.000.00**, por concepto del interés de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.



Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 40	
de esta misma fecha	
Secretario (s):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

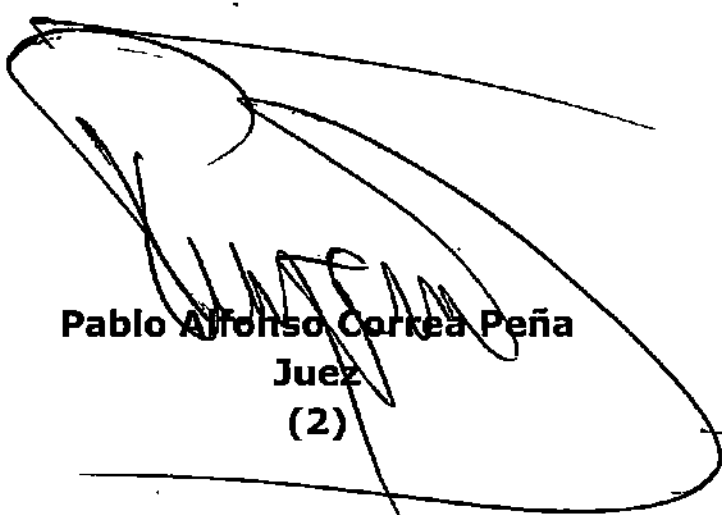


Expediente No. 2019-0262


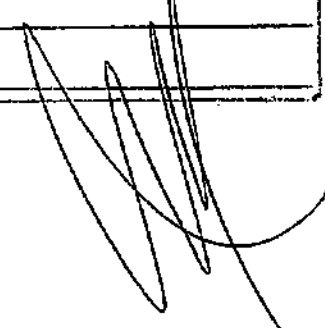
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase a la apoderada de la parte demandante la documental que reposa a folios 34 a 45 de la presente encuadernación.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.		<b>18 JUN 2021</b>
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>40</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		



1.32.244.443.6440

Bogotá. D. C. 20 abril de 2021

Señores:  
JUZGADO 29 CIVIL E BOGOTA  
cml29bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso 110014003029-2019-00271-00  
Sucesión VERGARA GUERRERO ALDEMAR  
C.C 79382926  
Radicado DIAN N° 4428-2019

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que no se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto no se aporten los inventarios objeto de partición. (Boletín Catastral)

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,

GLADYS MYRIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
G.I.T. de Representación Externa  
División de Gestión de Cobranzas

14 MAY 2021 9:00

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ASUNTO: 20210514\_132235402-V15944 CO5UNICADO OFICIO No 1.32.244.443.6440 Bogotá. D. C. 20 de abril de 2021, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de 032402\_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

ACUSADO RECL. X

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de 032402\_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>  
 Vie 14/05/2021 10:01 AM  
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

1322444436440 - NIT 793829...  
 102 KB

Radicado de Salida No. 132235402-V15944

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2021.

Señor (a):

JUZGADO 29 CIVIL E BOGOTA  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: Proceso 110014003029-2019-00271-00  
 Sucesión VERGARA GUERRERO ALDEMAR C.C 79382926  
 Radicado DIAN N° 4428-2019

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón [032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co) o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
 División de Gestión Administrativa y Financiera  
 Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
 Correo: [032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co)  
 Teléfono: 4090009

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Responder | Reenviar



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

HOY 25 MAY 2021 PASA AL

104

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0271

La respuesta allegada por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría y vía correo electrónico remítase nuevamente el oficio No. 169 de fecha 16 de marzo de 2021, remitiendo copia digital de los inventarios y avalúos aprobados al interior del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0290

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

**1.- Decretar** la terminación de la demanda acumulada por **pago total de la obligación.**

**2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

**3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

**4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Sorrea Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


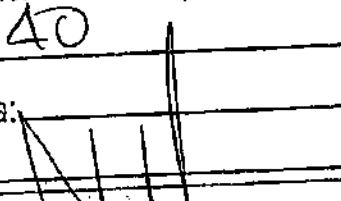
Expediente No. 2019-0339

La documental allegada por la **Secretaría Distrital de Gobierno**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

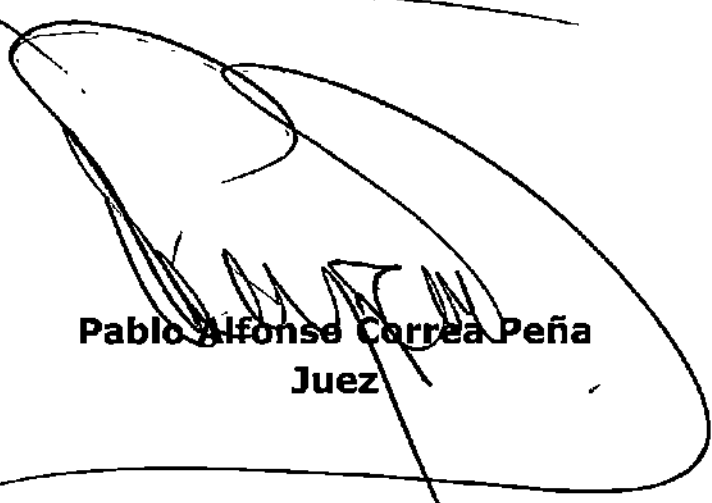
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0375

Se agregan a los autos las manifestaciones elevadas por el apoderado del extremo demandado.


Por otra parte, frente a la solicitud elevada por la **Comercializadora y Distribuidora La Octava**, es del caso indicar que para el recaudo de las sumas de dinero por concepto del servicio de parqueadero prestado, dicha sociedad cuenta con las herramientas procesales establecidas en la norma para ejecutar al propietario del vehículo y hacer valer su derecho si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>18 JUN 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	_____	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

79

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00519

DEMANDANTE: LUZ STELLA ALARCON AFRICANO

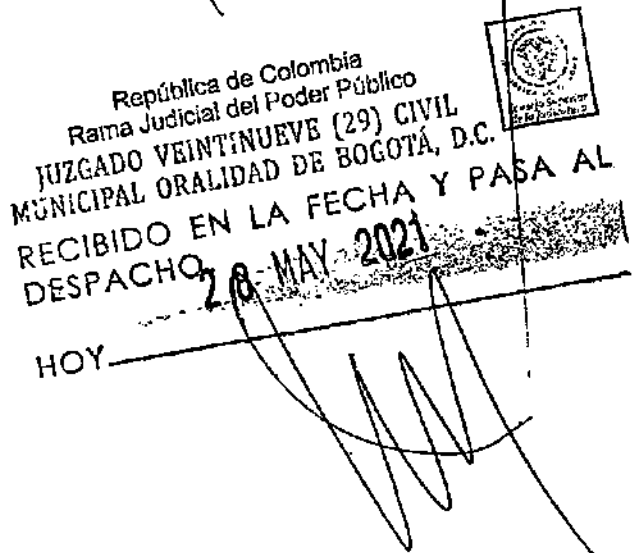
DEMANDADO: SANDRA MILENA MURCIA SANCHEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	78v.	\$1,600,000,00
NOTIFICACIONES	1	36,4	\$19,500,00
REGISTRO EMBARGO	1	52,53	\$37,500,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,657,000,00</b>

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO 28 MAY 2021  
 HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0519

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 79 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anzación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


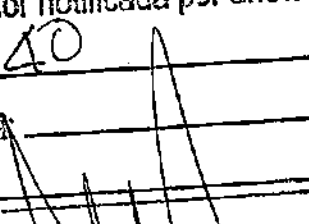
Expediente No. 2019-0557

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las 10:30, del día 7, del mes de Junio, del año **2021**, para llevar a cabo la ~~audiencia de inventarios y avalúos.~~

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Cortés Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>18 JUN 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>40</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0576

Se agregan a los autos las manifestaciones elevadas por el extremo interesado y se pone de presente a las partes para su conocimiento, ello con el fin de tener por cumplida la finalidad del proceso que hoy nos ocupa.

Notifíquese,

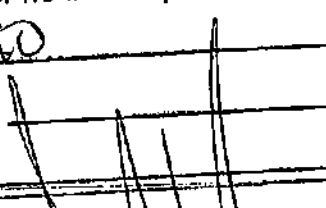


**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL.**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Bogotá, D.C. **18 JUN 2021**

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 40  
 de esta misma fecha:  
 Secretario (a):



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0620

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **Luz Dary Peña Marín, Laura Carolina Miranda Peña, Luz Dary Miranda Peña y Luvy Katherine Miranda Peña**, quienes vencido el término correspondiente no comparecieron al proceso, por lo cual se tienen por emplazados en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



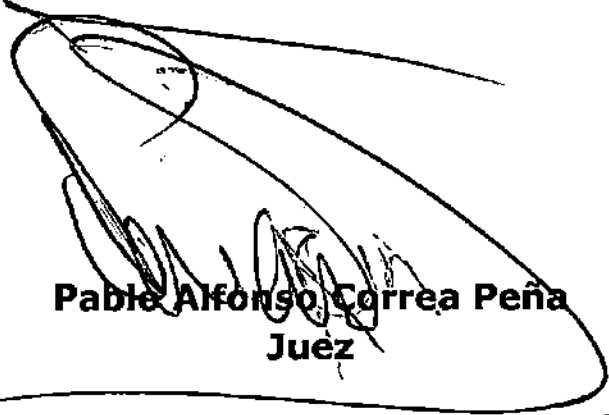
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


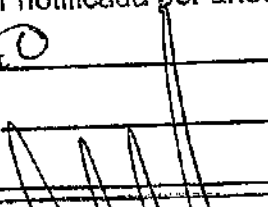
Expediente No. 2019-0643

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo normado en el artículo 597 del C.G.P., se insta a la señora **Giuliana Inés Contreras Roldan**, a fin de que se sirva acreditar la calidad de poseedora que ostenta y el interés que le asiste sobre el vehículo de placas No. **HGK-706**, a fin de estudiar la posibilidad de entregar los oficios de desembargo del rodante referido.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 40		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0716

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados **Soluciones de Ingeniería Técnica LJ SAS, Leidy Patricia Villegas Espitia y Jimmy Antonio Zárate Pacheco**, (esté último con las precisiones hechas en el auto que se observa a folios 37 y 38 Cd. 1), se notificaron del mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2019 **-Fl. 39 Cd. 1-** librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de Ley no ejercieron su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

*[Handwritten signature]*



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0716

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a los demandados **Leidy Patricia Villegas Espitia** y **Jimmy Antonio Zárate Pachecho**, dentro del proceso bajo el radicado No. 2019-0976, que cursa en el **Juzgado 24º Civil Municipal de Bogotá. Oficiese.**

Limitase la media a la suma de **\$106.000.000,00.**

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>18 JUN 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00749-00

Se decide el recurso de reposición que interpone el apoderado de la parte interesada en contra el auto de fecha 06 de mayo de 2021 (fl.52).

**AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue el que señaló nueva fecha para llevar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente asunto.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Indica el recurrente que para el señalamiento de la diligencia es extensa en el tiempo, que no se tuvo en cuenta que en la pasada fecha asignada correspondía a un día de semana santa y que en el micro sitio web del despacho observa que en otros procesos se programan audiencias para los meses de mayo y junio de 2021, por lo cual, aduce que en el presente asunto no se cumple con el cometido de una justicia pronta y cumplida.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero resaltar que, los derechos al acceso a la administración de justicia [a una justicia pronta y cumplida] y al debido proceso se encuentran inmersos en el presente asunto, éste Despacho Judicial no encuentra indicio alguno que lleve a pensar que exista alguna conducta violatoria dentro del expediente, pues dentro del presente asunto se han garantizado todas las actuaciones en equidad sin encontrar vicio alguno, razón por la cual, se procedió con las correspondientes decisiones que no por ser posiblemente adversas a los intereses de la recurrente deben considerarse como violatorias.

Para el asunto que nos ocupa, debe decirse que la fecha programada para adelantar la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-31028 y ubicado en la Carrera 20 A No. 160 – 17 de esta ciudad, esto es, la del 06 de octubre de 2021 a las 9:00 A.M. se hizo atendiendo la disponibilidad de la agenda del despacho y no con una fecha anterior, por cuanto no existe disponibilidad alguna.

En efecto, téngase en cuenta que el despacho programa fechas para adelantar audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., así como también inspecciones judiciales, interrogatorios, secuestros, entregas, inspección de documentos, entre otras, por lo cual, el espacio para para el agendamiento es reducido y la reprogramación de las mismas está sujeto al respectivo orden en el tiempo.

Ahora bien, el recurrente indica que se vienen programando audiencias con fechas anteriores a la del asunto de la referencia, para lo cual se dirá que son procesos en donde la diligencia se puede adelantar de manera virtual, en una fecha en donde se adelantarán otras diligencias de

igual similitud o en espacios donde previamente la parte interesada había solicitado su aplazamiento y por lo tanto, abre un cupo más para aprovechar el agendamiento efectuado por el despacho con anterioridad, sin que sea un capricho del este funcionario judicial.

Así las cosas, al presente asunto no se le puede endilgar una demora injustificada, como quiera que la actuación ha estado sujeta a la disponibilidad para evacuar todas diligencias a cargo que no se pueden desconocer, y sin que sea dable fijar una fecha más próxima dado al cúmulo de las diversas diligencias por evacuar, sin que le sea posible alterar las fechas ya programadas.

Por lo anteriormente expuesto el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** MANTENER incólume el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. 40	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0768

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá**, demandó al señor **Edgar Antonio Cardozo veloza**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 de de septiembre de 2019 **-Fl. 22 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$33.904.422.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 23 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal, quien dentro de término de Ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución

que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### Resuelve

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.


**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000<sup>00</sup> M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal Ciudad de Bogotá, D.C.	
18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. <u>40</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0923

Se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed**, demandó a la señora **Maribel Granados Carroll**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de diciembre de 2019 – **Fl. 29 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$40.080.000.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad, esto es, 31 de mayo de 2019 y hasta su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

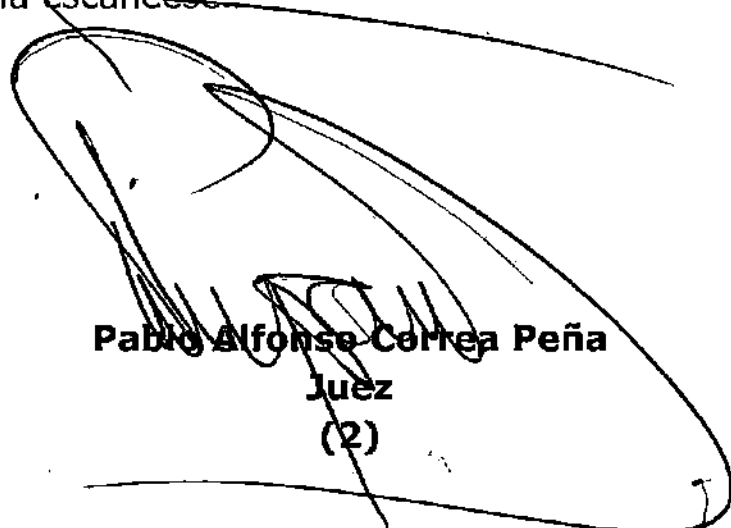
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0923


Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe de los depositos judicial que se encuentran a disposición del presente asunto.

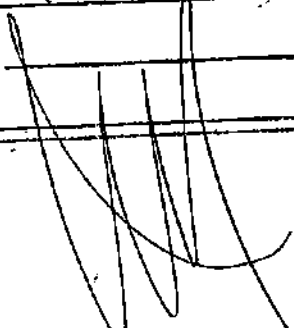
Por Secretaría ~~escanéese~~

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00963**

**DEMANDANTE: ERNESTO RAMIREZ TELLEZ**

**DEMANDADO: JOHAN STIVELL RUBIANO PAEZ**

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	28v.	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1		
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,400,000,00</b>

*[Handwritten Signature]*  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY 28 MAY 2021



*[Handwritten Signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0963

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 29 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

República de Colombia



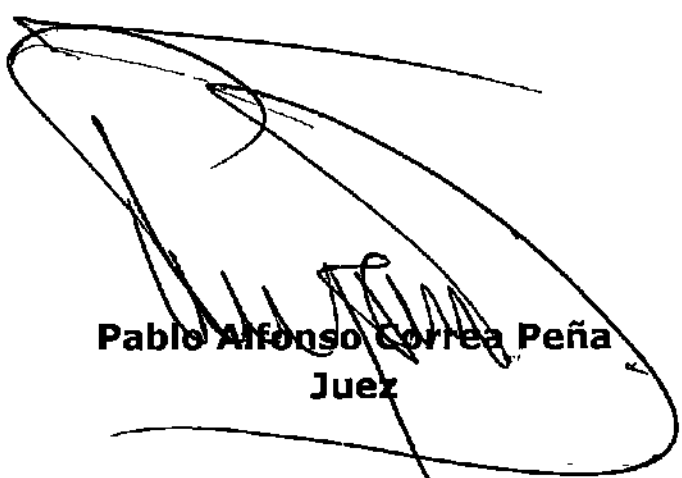
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


Expediente No. 2019-0989

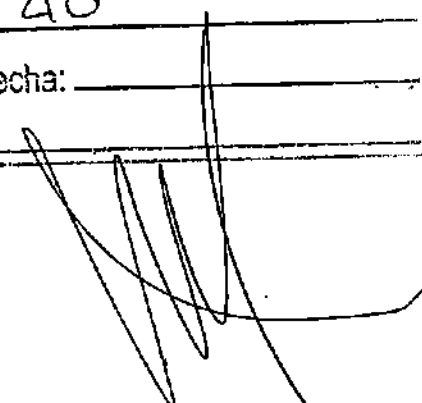
En atención a la documental que antecede, se autoriza al señor **Jeferson Stiven Suárez Galindo** a fin de que efectúe el retiro de la demanda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-01032

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO

DEMANDADO: NIDIA PATRICIA SALGADO RAMIREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	51v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	32,38	\$22,000,00
REGISTRO EMBARGO	1	10,11	\$37,500,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,259,500,00</b>

*(Handwritten signature)*  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. 28 MAY 2021  
 HOY *(Handwritten signature)*



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1032

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 59 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1033

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, previo a resolver sobre la renuncia del poder, el memorialista deberá acreditar el requerimiento dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.:

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO  
ABOGADA

CLIENTE: ANA JULIA URREGO

PAGARE 52126931

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

EXPEDIENTE: 2019-1038

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA EN ESE MES	VLR %
				0,00000		\$ 0,00
2019	NOVIEMBRE	\$ 4.419.322,00	19,03	0,28545	7	\$ 24.193,06
2019	DICIEMBRE	\$ 4.419.322,00	18,91	0,28365	31	\$ 106.465,10
2020	ENERO	\$ 4.419.322,00	18,77	0,28155	31	\$ 105.676,89
2020	FEBRERO	\$ 4.419.322,00	19,06	0,28590	29	\$ 100.366,41
2020	MARZO	\$ 4.419.322,00	18,95	0,28425	31	\$ 106.690,30
2020	ABRIL	\$ 4.419.322,00	18,69	0,28035	30	\$ 101.832,08
2020	MAYO	\$ 4.419.322,00	18,19	0,27285	31	\$ 102.411,43
2020	JUNIO	\$ 4.419.322,00	18,12	0,27180	30	\$ 98.726,44
2020	JULIO	\$ 4.419.322,00	18,12	0,27180	31	\$ 102.017,32
2020	AGOSTO	\$ 4.419.322,00	18,29	0,27435	31	\$ 102.974,44
2020	SEPTIEMBRE	\$ 4.419.322,00	18,35	0,27525	30	\$ 99.979,59
2020	OCTUBRE	\$ 4.419.322,00	18,09	0,27135	31	\$ 101.848,42
2020	NOVIEMBRE	\$ 4.419.322,00	17,84	0,26760	30	\$ 97.200,87
2020	DICIEMBRE	\$ 4.419.322,00	17,46	0,26190	31	\$ 98.301,46
2021	ENERO	\$ 4.419.322,00	17,32	0,25980	31	\$ 97.513,25
2021	FEBRERO	\$ 4.419.322,00	17,42	0,26130	28	\$ 88.585,01
2021	MARZO	\$ 4.419.322,00	17,41	0,26115	31	\$ 98.019,96
2021	ABRIL	\$ 4.419.322,00	17,31	0,25965	28	\$ 88.025,63

\$ 1.720.847,66

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.419.322,00
INTERESES MORA	\$ 1.720.847,66
PAGOS	
TOTAL	\$ 6.140.169,66

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1038


Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folio 105 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de ~~\$61.576.059,42~~.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 40	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 11/06/2021  
Juzgado 110014003029

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/11/2019	30/11/2019	8	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$45.075.998,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$248.172,64	\$248.172,64	\$0,00	\$45.324.170,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$956.300,70	\$1.204.473,34	\$0,00	\$46.280.471,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$950.028,24	\$2.154.501,58	\$0,00	\$47.230.499,58
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$900.880,19	\$3.055.381,77	\$0,00	\$48.131.379,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$958.090,96	\$4.013.472,73	\$0,00	\$49.089.470,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$915.909,06	\$4.929.381,79	\$0,00	\$50.005.379,79
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$923.932,63	\$5.853.314,43	\$0,00	\$50.929.312,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$891.088,85	\$6.744.383,28	\$0,00	\$51.820.381,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$920.771,14	\$7.665.154,42	\$0,00	\$52.741.152,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$928.444,54	\$8.593.598,96	\$0,00	\$53.669.596,96
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$901.112,08	\$9.494.711,04	\$0,00	\$54.570.709,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$919.415,42	\$10.414.126,46	\$0,00	\$55.490.124,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$878.805,57	\$11.292.932,03	\$0,00	\$56.368.930,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$890.834,17	\$12.183.766,21	\$0,00	\$57.259.764,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$884.453,80	\$13.068.220,01	\$0,00	\$58.144.218,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$807.913,22	\$13.876.133,23	\$0,00	\$58.952.131,23
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$888.556,69	\$14.764.689,92	\$0,00	\$59.840.687,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$855.481,60	\$15.620.171,52	\$0,00	\$60.696.169,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$45.075.998,00	\$0,00	\$0,00	\$879.889,90	\$16.500.061,42	\$0,00	\$61.576.059,42

Capital	\$ 45.075.998,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.075.998,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.500.061,42
Total a pagar	\$ 61.576.059,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 61.576.059,42

26

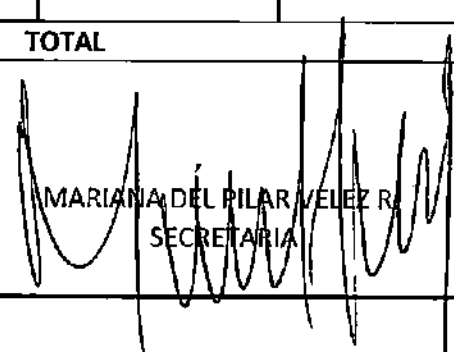
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

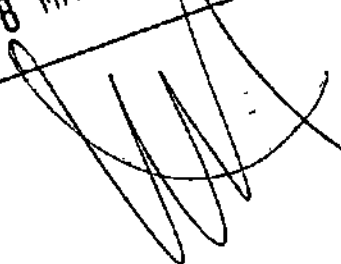
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00023

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: WILSON ALBERTO RUEDA HERNANDEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	75v.	\$1,300,000,00
NOTIFICACIONES.	1	43,46,47	\$34,450,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,334,450,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. - 28 MAY 2021  
 HOY 

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0023

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 76 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha.		
Secretario, (a):		



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31980174

Nombre ANA CERRATO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007879009	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 388.000,00
400100007910392	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 388.000,00
400100007938579	8600346941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 388.000,00
400100007869601	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 388.000,00
400100007999574	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 388.000,00
400100008031801	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 388.000,00

Total Valor \$ 2.328.000,00

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 28 MAY 2021



*[Handwritten signature]*

40



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0081

Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe de los depositos judicial que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>18 JUN 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<b>40</b>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0154

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 353 de fecha 13 de mayo de 2021, a fin de que en el mismo se indique que se ordena la aprehensión del vehículo de placas No. **IXZ-469** y no como allí se indicó.

Se le hace saber al memorialista que previo a la entrega del nuevo oficio, deberá allegar el original del oficio No. 353 de fecha 13 de mayo de 2021.

Por Secretaría coordínese la entrega.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0168

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que en el auto de fecha 19 de mayo de 2021, se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca, a fin de que efectúe la inspección sobre el predio objeto del proceso y adicional a ello, se facultó al mismo para que en dicha diligencia se autorice la ejecución de las obras necesarias.

Así las cosas, se insta a la parte interesada a tramitar el Despacho comisorio No. 017 de fecha 31 de mayo de 2021.

Por Secretaría coordínese la entrega.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0179

De acuerdo al despacho comisorio No. 023 de fecha 22 de abril de 2019, proveniente del **Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá, Auxíliese** la comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:00, del día 24, del mes de Enero del año **2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los siguientes bienes inmuebles o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial:

-Calle 125 No. 18 B-14, Edificio Lares 125 P.H., Parqueadero 47 y 2). CL 125 No. 18 B – 14 GJ 47 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20723209**.

-Calle 125 No. 18 B-14, Edificio Lares 125 P.H., Apartamento 603 y 2). CL 125 No. 18 B – 14 AP 603 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20723289**.

-Calle 125 No. 18B-14, Edificio Lares 125 P.H., Parqueadero 48 y 2). CL 125 No. 18 B – 14 GJ 48 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20723210**.

-Calle 125 No. 18B-14, Edificio Lares 125 P.H., Parqueadero 49 y 2). CL 125 No. 18 B – 14 GJ 49 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20723211**.

-Calle 125 No. 18B-14, Edificio Lares 125 P.H., Deposito 2 y 2). CL 125 No. 18 B – 14 DP 2 49 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20723225**.

Desígnese ~~secuestro de la lista de auxiliares~~, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia. ~~Comuníquesele~~.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL LOCALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
18 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>40</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0196

En atención a la documental que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tenerla en cuenta, toda vez que las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., corresponden a los documentos que se remiten a la dirección física del demandado, por lo que no es posible aplicar las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, ya que únicamente procede para documentos remitidos vía correo electrónico.

Ahora bien, tampoco se tiene por cumplidas las disposiciones del Decreto anteriormente referido, ya que no se vislumbra la remisión del auto a notificar.

Por lo que si lo pretendido es notificar a la dirección física, deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>40</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0199

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Jaime Luis Beltrán Castillo**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

*[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

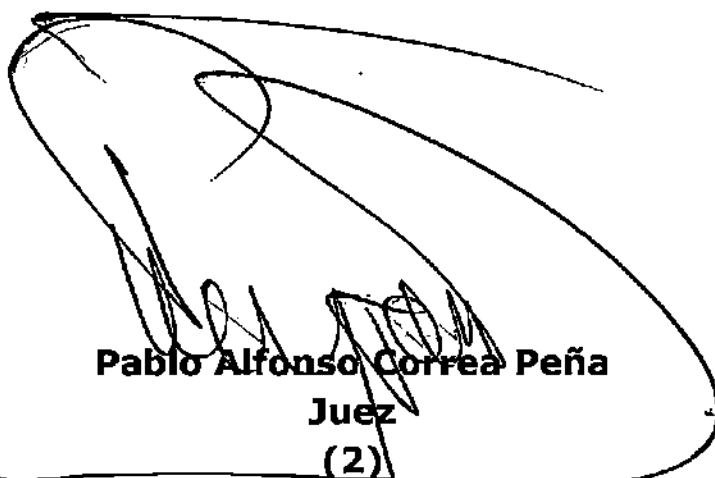
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0203


En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al Auxiliar de la Justicia que el Despacho no tiene conocimiento de la fecha en la cual se llevará a cabo la diligencia de Secuestro, por tal motivo se insta al apoderado del extremo demandante a fin de que se sirva suministrar la información solicitada por el Secuestre designado al interior del presente asunto y para ello, deberá contactarlo directamente en los canales de información que se encuentran en el memorial allegado.

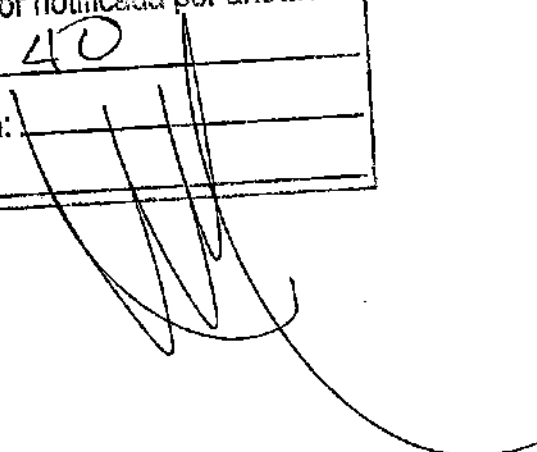
Por Secretaría escanéese el folio 24 para mayor ilustración.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	40	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0203

Como quiera que los demandados **Edgar Orlando Castellanos Moreno** y **Yuli Paola Pérez León**, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., **-Fl. 22 Cd. 1-**, por Secretaría contabilícese el término con que cuentan los ejecutados para ejercer su derecho de defensa.

Vencido dicho término ingrese al Despacho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	40
de esta misma fecha:	
secretaría (s):	